

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

E. N. E. P. ACATLAN



ANALISIS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SALUD INCORPORADOS AL ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL TIPO 1983.



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A .

Ricardo Serrano Morán

SANTA CRUZ ACATLAN, MEXICO

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	1
Capítulo I.- ANTECEDENTES.- DEFINICION DE SALUD. SUMARIO	
1o. La Salud	4
2o. La Reproducción	6
3o. La Salud en México desde la Colonia	8
4o. Tesis del Dr. González Bustamante	11
5o. Explicación de Motivos del Código - Sanitario	14
6o. Diferencia entre Salud y Salubridad	21
Capítulo II.- DELITOS CONTRA LA SALUD.- DIVERSAS MODA- LIDADES O MANIFESTACIONES.	
1o. Posesión	24
2o. Tráfico	28
3o. Producción	30
4o. Consumo	33
5o. Distribución	36
6o. Transporte	38
7o. Siembra o Cultivo	41
8o. Objetos Empleados	44
Capítulo III. MORFOLOGIA JURIDICA	
1o. Concepto	46
2o. Definición Legal	48
3o. Aspectos Generales del Código Penal de los Delitos en Materia de Salud	51
4o. Elementos Integrales de la Figura - Delictiva	54
a). Culpabilidad	
b). Tipicidad	
c). Antijuricidad	
d). Punibilidad	
e). Excluyentes o Atenuantes.	

Capítulo IV.- LEGISLACION

1o. Código Penal Mexicano de 1929	61
2o. Código Penal Mexicano de 1931	66
3o. Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos	68
4o. Clasificación de las Drogas en el Código Sanitario	73

Capítulo V.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1o. Los Nuevos Delitos en Materia de Salud en el Proyecto de la Ley General de la Salud.	76
a). Desglose por elementos	79
b). Crítica Objetiva	84
c). Sugerencias	88
. Conclusiones	92

INTRODUCCION

INTRODUCCION

1

Sin menospreciar el encabezado de esta primera página, siento que mas que introducción es un comentario general referente a mi trabajo de tesis realizado.

Considero que la salud es el don maspreciado e importante -- que nos ha proporcionado la naturaleza, en este momento, manejo el concepto salud como un estado de bienestar física, psíquica y orgánicamente, ya que si lo empleara en su aspecto general, pues sería el estado natural en que el ser orgánico -- ejerce normalmente sus funciones en la vida gregaria manifestándose el bienestar o malestar de la salud. Lo manejo de tal forma adoptando un criterio propio de acuerdo a la investigación dogmática que he realizado de la salud pública.

También cabe citar que la salud de alguna forma ha sufrido para su estudio y evolución alguna transformación en cuanto a la manera en que se le tutela o investiga, médica, jurídica y socialmente, ya que por decir algo en la época de la colonia no existían medios solventes para cubrir las necesidades elementales de una sociedad, o sea que no se contaba con centros de salud suficientemente preparados, condicionados y especializados para llevar a cabo tareas tan importantes como cubrir casi eficazmente las demandas y necesidades mas elementales -- para proteger favorablemente la salud de las personas, y sin embargo, hoy en día ya se cuentan de alguna forma cubiertas -- las exigencias o necesidades de la población aunque se diga -- lo contrario, por número limitado de personas.

Existe variablemente, una serie de acepciones o definiciones de la palabra salud, de las cuales las manejan autores como -- el Dr. González Bustamante, dándoles un importante contenido a tal palabra.

Por otro lado, es muy importante manifestar la serie de cuestiones que de alguna manera provocaron o dieron origen a la --

elaboración de un sistema jurídico que tutelara la salud, y - esto es la explicación de motivos del código sanitario vigente hasta 1983.

No citaré detalladamente en esta introducción todas las causas que dieron origen a la elaboración del C. Sanitario, solamente diré que dentro de la explicación de motivos del código sanitario, se enuncia el hecho de la necesidad existente de - crear nuevas formas de tutelar la salud contra la contaminación ambiental, smog, contaminación de mares, ríos, lagos, -- suelos, alimentos, medicamentos, bebidas y todos los lugares en donde se preste un servicio público en el que se pueda llegar a afectar la salud.

No olvidándonos también de todo tipo de sustancias tóxicas, - como los psicotrópicos y estupefacientes y toda sustancia -- que por su estado de caducidad, descomposición y contaminación ponga en peligro la salud de las personas.

No dejando pasar desapercibido, también hay que hacer notar - lo importante que es el hecho de comparar y diferenciar algunas acepciones entre salud y salubridad, ya que una cosa es la salud o estado en que el ser orgánico ejerce sus funciones, y otra el hecho de tutelar el funcionamiento bueno o malo de la misma salud.

Con esto antes mencionado, queda comprendido superficialmente la diferencia existente entre salud y salubridad, lo cual se refiere fundamentalmente al primer capítulo antecedentes.

Por otro lado, el 2do. nos habla de los delitos contra la salud y también nos menciona sus diversas manifestaciones o modalidades como pueden ser:

a). La Posegión, b). El Tráfico, c). La Producción, d). El -- Consumo, e). La Distribución, f). El Transporte, g). Siembra o Cultivo, h). Objetos empleados.

Como se podrá observar, dentro de este capítulo segundo, fundamentalmente se ven aspectos enfocados básicamente a la modalidad y a la manifestación de los delitos contra la salud.

Pasando al capítulo 3o. fundamentalmente se ven aspectos jurídico-morfológico, dentro de los cuales podríamos enunciar el concepto o acepción de la palabra salud y el contenido de la misma, enfocado al aspecto jurídico que se encargará de tutelar de manera individual y social, la salud de las personas y no sólo eso, sino que también se contemplarán los aspectos generales del Código Penal y los elementos integrales de la figura delictiva tales como: a) Culpabilidad, b) Tipicidad, c) Antijuricidad, d) Punibilidad, e) Excluyentes o Atenuantes.

Por su parte en el capítulo 4o., hablamos de la legislación -- que se ocupará de regular de alguna forma todo lo relacionado al origen, estructura y evolución del sistema jurídico de la salud, para la cual se tuvo que investigar las legislaciones penales siguientes:

- 1). Código Penal Mexicano (1929 y 1931).
- 2). Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos
- 3). Del mismo la clasificación de las drogas.

Por último, y en el capítulo 5o. que nos encabeza el planteamiento del problema, enunciamos de manera general, los nuevos delitos en materia de salud, en el proyecto de la ley general de la salud y éstos a su vez, desglosándolos por elementos, y posteriormente, una crítica objetiva de los mismos.

Por último, manifiesto según mi criterio las sugerencias correspondientes para mejorar de alguna manera el sistema jurídico de la salud. Aunque ya se haya establecido el sistema -- que regirá por el tiempo necesario, todas las conductas que atenten contra la salud pública.

C A P I T U L O I .

CAPITULO I
ANTECEDENTES
DEFINICION DE SALUD

LA SALUD

La palabra salud viene del latín "SALUS SALUTIS" que significa "buen estado físico", o también se entiende por salud, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones (1).

Este mismo concepto se enuncia en el diccionario hispánico - universal, el cual atiende también el concepto de salud pública que consiste precisamente en evitar la degeneración de la raza humana, o sea, el bien jurídico que tutela la ley penal al sancionar como delito toda conducta relacionada con estupefacientes, Psicotrópicos y tado substancia consumible que ponga en peligro la salud humana.

El mismo diccionario enuncia otra acepción de la palabra salud y dice; Salud viene también del latín "SALUS SALUTIS" que significa libertad o bien público o particular de cada uno(2).

Según Luis Martín Abreu dice, La Salud, es la armonía del hombre consigo mismo y su mundo circundante y la enfermedad viene a ser la perturbación de tal armonía.

"En el concepto moderno basado en la multiplicidad de los fenómenos biológicos, enfermedad y salud son manifestaciones de la desarmonía o armonía en la relación del hombre y del medio ambiente: Salud y enfermedad son los resultantes del éxito o del fracaso del organismo para adaptarse física y mentalmente a las condiciones variables del ambiente, ya sea por causas de factores hostiles (setimiento de inamistad) que son sumamente importantes, o debido a imperfecciones biológicas del individuo que también son de importancia para este tema".(3)

A mi modo de ver, un individuo sano es aquel que muestra armonía física y mental y adaptación al medio físico y social y a sus variaciones, en tal forma que puede contribuir al bienestar social de acuerdo con su habilidad.

El estado de saludno es un fin en si mismo, lo que importa es - que la salud permita al individuo el goce pleno y armonioso de todas sus facultades, para que disfrute del bienestar individual y para que sirva con eficacia al progreso tecnológico, científico cultural y social de un pueblo completamente organizado.

En suma considero a la salud como la ausencia de todo mal ya -- sea físico, psíquico u orgánico que permite el buen funcionamiento suprainstintivo en el ser humano, el cuál tiene la capacidad de creación cultural, tecnológica, científica y así aplicar sistemáticamente o metódicamente la organización social mediante la cual buscará un objetivo en beneficio común y esté la armonía -- social con un resultado jurídicamente organizado.

LA REPRODUCCION

Aunque tal vez no sea importante para algunas persona el ,-- concepto de la reproducción me inquietó en el tema de la salud humana porque normalmente sin una pareja que pretenda -- casarse no llena los requisitos indispensables que nos precepta la ley, no puer ser jurídicamente aceptada la unión y por consiguiente, tampoco perpetuar la especie, ya que sino pasan favorablemente los exámenes de salud, y no solo eso, -- sino que también sino tiene plena capacidad de sus facultades mentales, no deberán conforme a derecho perpetuar la especie.

Tenemos conocimiento de que alguna persona ó un gran número de ellas, se unen sin interesarles (por falta de educación o preparación intelectual) las leyes, y así dar pauta a la reproducción de seres humanos, con deficiencia mentales o psíquicas, deformaciones físicas o deficiencias orgánicas y con esta degeneración de la raza humana.(4).

Reproducción.-

Es la acción y efecto de reproducir o producirse, cosa producida es la perpetuación y el crecimiento de la especie a través de la procreación. (5).

Siguiendo con el problema de la reproducción, se entiende que el hecho de perpetuar la especie ingiriendo sustancias tóxicas o psicotrópicas, o teniendo alguna enfermedad venerea -- puede dar como resultado el desequilibrio, o la alteración de la salud, no solo psíquica o mental, sino también física u orgánica, porque el producto puede tener con posterioridad -- necesidades hereditarias de consumir dichas substancias o -- puede nacer con escasa capacidad psíquica, o deformaciones -- físicas y anatómicas con la consiguiente perturbación de su desarrollo en la vida gregaria, y también puede tener transtornos diversos.

Hablando de otro aspecto importante para complementar, también puede originarse un atentado contra la salud, (lesiones) habiendo relaciones sexuales cuando una de las parejas tenga una enfermedad venerea y teniendo pleno conocimiento el sujeto activo, aún así realice la conducta ilícita. (6).

LA SALUD EN MEXICO DESDE LA COLONIA

Cunado citamos como punto de partida el tema de la salud en México desde la Colonia, también podríamos pensar que gracias a la intervención de los españoles en México, es como realmente se pudo tomar en cuenta lo valioso y lo útil que es la -- salud y de superlativa importancia; Lo provechoso que es hacer de ella siempre y cuando se haga un uso lícito y creativo -- de beneficio para la humanidad.

También hay que recordar que antes de la Colonia en México, se tutelaba y se protegía a la salud mediante curaciones aumadas o ritos y a utilizar yerbas y un sin fin de utensilios que necesitaban los curanderos.

Independientemente de todo esto, antes de la Colonia tampoco existía organismos que se encargaban de proteger jurídica y medicamento a la salud, ya que no existía tal inquietud por prevenir y proteger enfermedades que pudieran tener como resultado, la degeneración anatómica y física de las personas o inclusive la muerte.

Tambien hay que tomar en cuenta que todo esto que estamos citando acerca de la salud, la prevención y evolución de enfermedades, es como consecuencia de la necesidad existente dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

La forma usual en que según prevenían los delitos contra la -- salud, era castigar mediante azotes, o inclusive se castigaba con la muerte a todas aquellas personas que atentaran contra la salud de las personas.(7)

Es importante hablar de los derechos del hombre, que se agrupan en dos categorías:

- 1.- Los que tienen que ver directamente con la vida y seguridad física de las personas, con sus libertades fundamentales y particularmente en esta época, con su -- igualdad, condición necesaria para el respeto de su -- inherente dignidad y.

- 2.- Los derechos Políticos, económicos, sociales y culturales que garantizan la participación de cada hombre y de cada mujer en el desarrollo de la comunidad estatal, en el funcionamiento de sus instituciones, o en el aprovechamiento justo de las máximas oportunidades que ella pueda darle para su pleno desenvolvimiento, - así en lo que toca al cultivo de su espíritu, como de su bienestar saludable, su seguridad material y en general para su goce de todas las cosas buenas de la vida. (8)

Sin lugar a dudas, si hacemos encuestas o investigaciones mediante datos estadísticos de lo que era la salud en México, o si -- investigamos de que forma se tutelaba, o de que forma se estudiaba la manera de prevenir enfermedades infecciosas, epidemias o prevenir que los alimentos se contaminaran o se echarán a perder, encontraríamos que anteriormente no había medios para prevenir tales problemas, debido a que la ciencia, o el estudio / - sobre la salud, no había alcanzado su máximo grado de desarrollo intelectual y científico, para poder solventar de una manera satisfactoria tal problema, que tiene gran relevancia para la -- sociedad en general.

Otra sin acreditarlo, de tutelar la salud, era no permitir entrar en las ciudades a personas con enfermedades infecciosas y - en caso de que entraran, tenían que hacerlo con protección total de telas en todo el cuerpo, incluyendo algunas veces cara o parte de ella.

Actualmente se atenta contra la salud no solo mediante bebidas embriagantes, sino también mediante el comercio de alimentos - en estado de descomposición, esto no solo en tiendas o supermercados, sino también en restaurantes, fondas y un sin fin de comercios que se dedican a la exportación, cosecha, cultivo de alimentos y sustancias consumibles.

Si hacemos un poco de historia y regresamos a tiempos de la Colonia en México, nos daremos cuenta que en aquella época también se practicaba el comercio de alimentos, los cuales por no consumirlos en determinado tiempo se echaban a perder.

Sin embargo, así lo consumían y como consecuencia de esto, se manifestaban enfermedades que degeneraban el organismo y el físico de las personas, sobre todo enfermedades infecciosas del intestino que tenían como resultado hasta la muerte.

Si hacemos una comparación de la salud en México desde la - Colonia, hasta nuestro días viéndolo desde el punto del medio ambiente, diríamos que contamos con un organismo jurídicamente organizado y por eso se tutela actualmente mejor que - antes. Pero también es cierto que hay más contaminación y por consiguiente, al menos en la zona metropolitana un 90% - de los residentes no se encuentran en estado de salud favorable.

TESIS DEL DR. GONZALEZ BUSTAMANTE.

En realidad lo que nos enuncia el Dr. González Bustamante en su tesis sobre la salud, es que se tutele de superlativa importancia a la misma, mediante medicamentos e higiene y no solo que se tomen medidas preventivas mediante leyes y sanciones para el cuidado de la salud pública.

Tomando como punto de partida algunas teorías de otros médicos legistas, el Dr. González Bustamantes enfoca su teoría acerca de la salud, más que nada a aspectos médico, que jurídicos y con esto unifica criterios adoptados por los juristas y se prevee mediante la investigación de medicos y se tutela mediante la intervención del Jurista.

Es importante sin lugar a dudas comentar que el don más preciado que nos ha otorgado la naturaleza, es la vida, la cuál está tutelado por el estado para su mejor funcionamiento en beneficio de la humanidad, ésto aunque parezca demagogia. Si se lleva a cabo aunque tal vez no es un 100%, ya que si nos dedicamos a investigar mediante hechos palpables y datos estadísticos, la contaminación ambiental es el peor e incombustible enemigo de la humanidad en virtud de que su crecimiento cada día de pone de manifiesto a tal grado que ha destruido o combatido gran parte de la sanidad, no solo en bosques, ciudades, mares, ríos, océanos, lagos, lugares turísticos, establecimientos que presten algún servicio y que puedan afectar la salud de las personas ejemplo; Baños públicos, balnearios, restaurantes, antros de vicio, lugares dedicados a la ciencia y tecnología etc. (9)

En la actualidad, el problema de la salud es uno de los más ---serios y más difíciles de combatir, prueba de ello, es lo que se puso de manifiesto en el programa nacional de la salud, en el cual se mencionó que el smog ha matado aproximadamente a cien mil niños, otro millón crece con defectos físicos y mentales por la mala alimentación y contaminación, o sea que a cau

sa de la contaminación ambiental y la insuficiencia alimentaria, mueren en primer término por "envenenamiento" y enfermedades del corazón.

Y de los dos millones de niños que nacen anualmente, cien mil mueren antes de los cinco años de edad y alrededor de un millón sobreviven con defectos físicos y mentales, también se hizo énfasis, en que la contaminación atmosférica es problema que se presenta fundamentalmente en los núcleos urbanos--industriales y zonas de explotación petrolera.

En cuanto a la inequitativa distribución de alimentos, el 40% no alcanza a cubrir los requerimientos mínimos necesarios. La situación resulta particularmente grave en los niños menores de 5 años y en las madres gestantes y en estado de lactancia.

El programa señalado subraya que las causas asociadas a la salud mental, los accidentes y algunas enfermedades crónico-degenerativas muestran una tendencia creciente, ésto porque están asociadas a la urbanización, hábito de alimentación con sumos inadecuados y contaminación ambiental: Por consiguiente la tasa de mortalidad, aunque se ha reducido significativamente, persiste con índices superiores al centro y sur del país, en general, las entidades del norte presentan tasa mas bajas. (10)

Por otro lado, es lamentable deducir lo anterior diciendo que el enemigo de la naturaleza ha sido el mismo hombre en virtud de que él es el creador de ciencia y tecnología.

Con esto se ve claro que para el hombre es más importante la evolución de instrumentos para la destrucción del mismo hombre que la preocupación de valores humanos y olvidándose aunque parezca subjetivo de valores éticos, religiosos, culturales y morales, etc.

Tal vez algunas personas no compartan el criterio que adopto en cuanto a la salud, pero independientemente de ello, - creo que salen sobrando las palabras para justificar, la -- deshumanización por la ambición del poder, en aspectos científicos y tecnológicos y sobre todo políticos, con ellos me atrevo a decir que se pone de manifiesto la destrucción del hombre ariginando así la destrucción de la naturaleza, la humanidad y todos los valores que de alguna forma han regido la voluntad qeneral de la humanidad, y limitándose por con-- siguiente los derecho humanos y las garantías individuales.

EXPLICACION DE MOTIVOS DEL CODIGO SANITARIO VIGENTE

No hay que olvidar cuales fueron las causas que dieron origen a la creación o legislación de un Código Sanitario, ya que si analizamos de una manera amplia y profunda conductas que atentan directamente contra la salud, nos daremos cuenta que todo aquello que consume nuestro organismo, puede dar como resultado muchas veces la degeneración de la raza humana en virtud de que muchos de los productos que consumimos, como los que ya citamos anteriormente, pueden estar en estado de descomposición o ya pasados y aún así, los consumimos, por no saber detectar e inmediatamente delatar todo lo malo a las autoridades competentes en materia de salud.

Desafortunadamente como ya citamos en líneas anteriores, (sin acreditarlo) muchas veces aunque lleque a las autoridades, --- "Servidores Públicos" en materia de salud, por su poco interés en el estudio de la salud, muchas veces hacen pasar desapercibido el hecho de que un local cualquiera que sea, esté dando un servicio pésimo y mediante agradecimientos económicos, los dueños de estos locales desvían cualquier sanción o penalidad por el mal servicio que se haya dado.

Si se hace un poco de historia, recordaremos que en el sexenio del Lci. Luis Echeverría Álvarez, se realizó iniciativa del -- Código Sanitario a la c.c. Secretario de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que decía lo siguiente:

"La actual realidad socioeconómica del país exigía profundas reformas, entre ellas el sistema de salubridad en general debido al vertiginoso crecimiento de población, al resurgimiento de fenómenos desconocidos y a la necesidad de una urgente atención de los problemas del medio ambiente".

En esta misma iniciativa se citaron cuestiones tan importantes como la conservación, restauración y mejoramiento de la salud colectiva, las cuales van a constituir objetivos fundamentales,

por lo cual el estado determinaba que el derecho a la salud se sonjuge en el marco de las garantías que ha establecido para que la reforma social sea integral.

Serían imperativos ineludibles de una nueva estrategia social al acelerar la evolución en materias de salud, renovar criterios, cambiar estructuras modificar integralmente las políticas asistenciales.

También aunque tarea difícil, organizar a los mexicanos de todas las edades para contribuir al mejoramiento del ambiente y de la salud.

Es muy cierto que la promoción de la salud es la necesidad imperiosa para la conquista del bienestar colectivo y factor de verdadero perfeccionamiento de nuestra especie.

Tambien es muy cierto que el mejoramiento de la salud en lo físico significa una mayor capacidad para el trabajo y el reposo recuperador, es impulso capaz de vencer los obstáculos y frenos de desarrollo.

No quisiera dejar pasar el hecho de que hay que recordar, que la vida es el don maspreciado que nos ha otorgado la naturaleza, por consiguiente, es un derecho supremo e inalienable y a ella va ligada la salud, porque conservar la vida y mejorar la salud responde a la práctica de los derechos y las obligaciones. Por ellos existe la necesidad de imponer el perfeccionamiento de los escenarios en los que el hombre nace, vive, se desarrolla, trabaja, produce y se recrea.

Aunado a esto el desarrollo de la salud obliga a todos los hombres a procurar el cuidado de la propia y la de sus congeneres. Sin lugar a dudas, el desarrollo tecnológico e industrial y la explosión demográfica, dan lugar a la gran concentración urbana en áreas proletarias sin servicios.

Por otra parte, la eroción, el deterioro de la atmosfera, la contaminación de las aguas, ríos, lagos, lagunas, mares, el em-

pobrecimiento de la capa fértil de los suelos, los predadores de la flora y de la fauna, la mayor demanda de los alimentos, de muchedumbres distraídas, de baja o nula productividad, de viles y enfermos fomentan desequilibrios políticos, trastornos sociales y cambios bruscos, generadores de violencia gracias a que las deficiencias nutritivas y de higiene no se han incorporado totalmente al sistema de la vida de la mayoría.

Siempre sin descuidar otros aspectos importantes, se pone en especial énfasis en los programas educativos populares que tienen a formar conciencia y sensibilizar la opinión en lo relativo a la salud materno infantil, salud mental farmacodependencia, alcoholismo, nutrición, mejoramiento del ambiente y prevención de accidentes.

El problema de la nutrición deficiente y de las dietas técnicamente no satisfactorias es uno de los que más deben preocuparnos, por sus graves consecuencias negativas en la salud, considerando que este importante problema no podría ser solucionado con la sola expedición de algunas normas jurídicas.

La contaminación del medio ambiente es uno de los problemas cuya solución requiere una acción intensa y permanente en la que participen activamente todos los sectores de la población.

Haciendo un poco de conciencia creemos que se trabaja más a gusto y se obtiene mejores resultados si realizamos todas nuestras labores en lugares más saludables o limpios que en otros, en los que abunde la podredumbre o la suciedad.

Es por ello, que de una u otra forma existe la necesidad de motivar por medio de la enagenación mental o medios publicitarios como la radio, la televisión, la prensa, etc., a las masas populares, para que participen activamente en todos los movimientos que lleven como finalidad el bienestar social y saludable en una comunidad determinada, aunque en muchas ocasiones no se tengan buenos resultados de cooperación por parte del pueblo para llevar a efectos estas actividades. El gasto que se hace en

muchas ocasiones es lamentable, por los resultados, o sea la falta de conciencia y de cooperación por parte de los interesados. En este caso el pueblo en general.

Completando lo anterior, es necesario: que en materia de salud pública, debemos preocuparnos por reestructurar y modernizar las normas jurídicas que la rigen y por destacar en ellas que el interés colectivo prevalece sobre cualquier interés particular o de grupo.

También es muy cierto, que el ámbito en materia de salubridad general es tan amplio que su atención pone la acción solidaria del estado y de los distintos sectores de la población.

La adecuada población en el campo de la salud pública requiere como condición indispensable, la unidad de criterios en materia sanitaria, asistencial y de seguridad social, con esto entendemos que son tres los servicios que están estrechamente relacionados entre sí, y su prestación debe tener como objetivo una meta de bienestar social.

Es importante considerar lo que nos cita el Código Sanitario en su comentario iniciativo que dice, el ejercicio de las disciplinas y la prestación de los servicios para la salud no pueden regirse solamente por criterios individuales, según el mismo comentario que nos señala el Código Sanitario que se considera como importante, lograr que aquellos servicios cubran la mayor extensión posible del territorio nacional y que se encuentre al alcance de toda la población.

El ejercicio de los servicios o acción sanitaria ha sido dividida en cuatro etapas principales, entre las que existe una clara independencia y son:

- a) Promoción y mejoramiento de la salud.
- b) Prevención y control de enfermedades y accidentes.
- c) Curación de las enfermedades y rehabilitación de los invalidos.(11)

También sin descuidar otro aspecto importante, se pone especial énfasis en los programas educativos populares que tiendan a formar conciencia y sensibilizar la opinión en lo relativo a la salud materno infantil, salud mental, farmacodependencia, alcoholismo, nutrición, mejoramiento del ambiente y prevención de accidentes.

La prevención y control de enfermedades que afectan la salud pública, constituye sin duda alguna, una de las fases de mayor trascendencia de la acción sanitaria.(12)

Otro planteamiento que podría citar dentro de la exposición de motivos del legislador, cabe considerar o tomar en cuenta. la venta o el comercio sexual, ya que por medio del mismo, muchas veces se puede contraer una enfermedad de carácter infeccioso o contagioso, pero cabe aclarar que lo que se va a sancionar, no es la conducta sexual, sino la falta de salubridad por parte de quien ofrece el servicio, ya que muchas veces no estando autorizadas mediante examen médico. laboran o realizan actividades que pueden originar un delito en materia de salud en el momento de que por su negligencia, imprudencia, falta de cuidado o falta de reflexión, realizan la conducta o el acto y provocan la infección.

En este caso, contra el consumidor. o el sujeto pasivo del delito(cliente)

(13).

No hay que olvidar que la mujer es más difícil detectar este tipo de enfermedades, ya que por lo mismo que no están a simple vista, o sea que no se pueden palpar las infecciones por no reflejarse al exterior: en el hombre es más fácil, ya que su órgano sexual por estar al exterior permite una observación sin mayor problema, no descartando la posibilidad de que muchas veces se puede presentar en el varón, teniendo tal infección y por la necesidad o la urgencia de realizar el acto sexual, puede no tomar en cuenta, la posibilidad de contagiar a su pareja.(14)'

Dentro de la explicación de motivos del Código Sanitario vigente, tenemos el hecho de que hay la necesidad de modificar algunos conceptos que regulan la prevención de enfermedades contra la salud. Esto también aunado a la falta de cuidado que ponen, tanto comerciantes, como dueños de establecimientos en los que se comercian alimentos como pueden ser, restaurantes, loncherías, fondas, cafeterías, centros nocturnos, etc.

Todos estos establecimientos muchas veces no tienen las medidas de prevención para conservar en buen estado los alimentos, o sino, no se les da el aseo necesario para poder ofrecerlos de la manera más higiénica posible.

También se da el caso de los puestos ambulantes, en medio de lo podrido, coladeras destapadas, exceso de smog y sin tener -- cubiertos y aseados los alimentos en el lugar que se podría -- considerar saludable, o sino el agua que utilizan para limpiar o enjuagar frutas, verduras, carnes, etc., es agua que definitivamente atenta de manera directa contra la salud.

Por otro lado, también se atenta contra la salud en los baños públicos. muchas veces dichos baños no tienen los requisitos -- indispensables para prestar bien el servicio y sin embargo, siguen funcionando gracias a la intervención de los inspectores, que guardan silencio en virtud de que se les da una remuneración económica que les da el dueño del negocio, no interesándose que muchos clientes puedan adquirir infecciones realmente delicadas, tales como la gonorrea, sífilis, chancro blando, etc. y esto puede dar pauta a una serie de enfermedades venéreas, no solo en el hombre, sino en la mujer en la cual es más difícil detectar tal enfermedad en virtud de que son prácticamente internas y no se puede palpar a simple vista.

Otros lugares en los que pueden adquirirse enfermedades contagiosas, son en los hoteles, balnearios, cantinas, mercados populares, etc., en los primeros, algunas ocasiones no cuentan con las medidas higiénicas establecidas, en baños, toallas, etc., en los segundos, con el mero contacto en el agua es fácil de adquirir

enfermedades infecciosas, ya que en las albercas se mezclan una infinidad de gentes y dentro de las cuales pueden haber personas enfermas.

En las cantinas, muchas veces los baños están sumamente insalubres y sin ninguna medida de prevención, los mercados populares no siempre están bien aseados por el desperdicio de carnes, verduras y un sin fin de cosas.

Esto último, según criterio mío por la investigación realizada y observando lo anteriormente expuesto.

DIFERENCIA ENTRE SALUD Y SALUBRIDAD

SALUD

Es el estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones, el genio griego concebía la salud como expresión - de la armonía del hombre consigo mismo y con su mundo circundante y a la enfermedad como perturbación de tal armonía.

Paracelso, decía que la salud era el ente no perturbado con múltiples relaciones con el mundo circundante del hombre.(15).

Salubridad, es la calidad de lo salubre, y lo salubre es lo saludable, por lo consiguiente se considera que la salubridad es el sistema jerárquico y jurídicamente organizado que busca un Objetivo y es el bienestar público de la salud.(16)

Salud, se podría definir como la ausencia de todo mal, aunque también hay que considerar que muchas veces se emplea tal concepto para preguntar como se encuentra determinada persona o alguna persona de sus facultades mentales, físicas y orgánicas, la palabra salud tiene sus variaciones, o se puede emplear de varias formas, con esto existe un antagonismo por la forma en que la empleamos al principio ya que estamos empleando el término salud como buen estado orgánico, físico y psíquico, o sea el favorable funcionamiento de todas nuestras facultades que nos ha otorgado la naturaleza. Ahora bien, en lo personal, el término salud, lo podría emplear -- de la siguiente manera: Salud es el funcionamiento positivo o negativo que se manifiesta en el transcurso de nuestra existencia, o de nuestra vida gregaria supeditado a la alteración o a las mejoras que se puedan realizar en la misma.(17).

También es importante mencionar, que el concepto salud no solo se limita al organismo, sino también a la mente, ya que no se puede hablar de buena salud cuando vemos a una persona, aunque con buena dimensión física orgánica, que realiza actividades - sin saber lo bueno o lo malo que realiza, o lo bueno o lo malo en aprovechamiento de tal actividad, porque puede haber recibido un golpe y como resultado perder la memoria, o por una impresión

que recibió, le queda un trauma y ello origina en determinado momento reacciones no favorables, para llevar una vida social equilibrada.

CARACTERISTICAS

En el concepto de salubridad antes mencionado, se hablo de un órden jerárquico y jurídicamente organizado que busca un objetivo y el bienestar público de la salud.

Sistema, por que de una u otra forma están organizados y ordenados mediante una disciplina metodológica, que si bien no es del todo extraordinaria, sí lo suficiente para solventar las necesidades más elementales del pueblo ó que acusa el pueblo las acusa en el momento que asiste a los centros de salud, los cuales prestan servicio gratuitamente, o en su defecto a precios sumamente económicos, a modo de que el pueblo pueda hacer uso de ellos, sin ningun problema de posición económica, social y cultural.

Jerárquico, porque dentro del sistema existe una seria de departamentos que funcionan mediante el mandato del máximo dirigente que es el Secretario de Salubridad, por el cual, tal secretaria sigue un orden jerárquico y organizado.

Jurídico, dentro de este sistema se pone de manifiesto la organización reglamentaria que se encarga de regir la forma de como deben laborar algunos establecimientos que tengan directa o indirectamente relación alguna con la salubridad, tales como centros comerciales, baños públicos, farmacias, carnicerías y todos aquellos lugares que de alguna u otra forma enajenen o comercien alimentos que puedan por su mal estado, atentar contra la salud de las personas, o por el mal funcionamiento no prestar un servicio suficientemente higienico que pueda por su mal servicio atentar contra la salud, es así como por medio de los preceptos que coerciblemente cita este sistema jurídico, se tiene que sujetar todos aquellos que presten un servicio o que enajenen alimentos, medicamentos o cualquier substancia que pueda alterar la salud humana.

CITAS DE PIE DE PAGINA

- 1).- Diccionario Porrúa de la Lengua Española México, Editorial Porrúa 1969- 807 (pág. 543).
- 2).- Diccionario Hispanico Universal, Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Española.- W.M. Jackson Inc., Editores México, D.F., París , Francia, E.U.A., Alemania y Portugal. (pág 1261).
- 3).- Fundamentos del Diagnóstico. Luis Martín Abreu, autor - Editor, Francisco Mendez Cervantes. Niños Héroes No. 225 México, D.F. 2da. Edición.(pág. 8 generalidades).
- 4).- Embriología Humana Hamilton, Boyd y Mossman, Desarrollo Prenatal de la forma y la función, 4ta. edición, Buenos Aires Argentina. (pág. 1 conceptos preliminares).
- 5).- Diccionario Hispanico Universal, Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española, W.M. Jackson, Inc., Editores México, D.F. (pág 1226).
- 6).- Diccionario Médico Teide, Dr. Luigi Segatore. Editorial Taide Barcelona España.(pág. 1074).
- 7).- Derecho Penitenciario Carcel y Penal en México, Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa, México 1981.(pág 61 y 62)
- 8).- La Constitución, La Suprema Corte y Los Derechos Humanos Antonio Carrillo Flores, Editorial Porrúa, México 1981. (págs 217 y 218).
- 9).- Obra Jurídica del Presidente J. López Portillo en materia de salud y Teoría del Dr. González Bustamante. 1976-1982. Autor Lic. José Díbray García Cabrera.(pág. 9)
- 10).- Diario Ovaciones 2da. Edición, México D.F., martes 7 de agosto de 1984.(pág. 1 y 8).
- 11).- Código Sanitario de los E.U.M., Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección General de Asuntos Jurídicos, -- México, D.F.. (págs. 11 a la 33).
- 12).- Ley Federal de la Protección al Ambiente, Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, México, D.F.(pág 12).

- 13).- Código Penal, Art. 199 Bis., Capítulo 11, trigésima novena edición 1984.
- 14).- Delitos Sexuales, Marcela Martínez Roaro, Editorial Porrúa, México, D.F. 1982. (págs de la 173 a la 179)
- 15).- Fundamentos del diagnóstico, Luis Martín Abreu autor, Editor Francisco Mendez Cervantes, Niños Héroeos No.-- 225, México D.F. 2da. Edición(pág. 8).
- 16).- Diccionario Hispánico Universal, Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española, Tomo primero, NM Jackson, editores México, D.F.(pág 2413).
- 17).- Diccionario Médico Teide, Dr. Luigi Segatore, Editorial Teide, Barcelona España.(pág. 8).

C A P I T U L O II.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA SALUD

25

DIVERSAS MODALIDADES O MANIFESTACIONES

POSESION.

Es el acto de poser una cosa o cosas. Posesión de mala fé. es lo que se tiene a sabiendas de no ser propio en virtud de justo título o modo.

POSESION TURBATIVA.

Es la que se adquiere en virtud de la violencia practicada en la que pacíficamente tenía otro.

POSESION VIOLENTA

La que adquiere viciadamente por el uso de la fuerza.

POSEEDOR DE MALA FE.

Es el que entra en la posesión sin título alguno de poseer, así como el que conoce los vicios de su título que le impide poseer con derecho (Artículo 806 del Código Civil del Distrito Federal).

POSEEDOR.

Es en relación con una cosa o cosas la persona que ejerce sobre ella un poder de hecho, más no de derechos, porque puede poseer el bien o cosa, pero sin comprobar si lo está poseyendo legítima o ilícitamente.

POSESION CLANDESTINA.

Se aplica esta denominación a la posesión intencionalmente sustraída a la publicidad.

POSESION VICIOSA.

Es aquella que está afectada por una irregularidad que imposibilita legalmente su consolidación (la violencia, el hurto, la clandestinidad, etc.).

POSESION VIOLENTA.

Es la posesión obtenida por vías de hecho, es decir por medio de la fuerza material o moral. (18).

Considero, que la única forma de evitar este tipo de posesión es precisamente ante todo, la honestidad de los dueños de los medios de producción y la de sus empleados de confianza, los cuales sólo se preocupan por intereses particulares, olvidando la demanda o necesidad de las masas populares. En el caso de psicotrópicos y estupefacientes, existe la necesidad de -- apegarnos inevitablemente a lo que nos establece el Artículo 194 del Código Penal que a la letra dice: Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el - auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su - consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el Artículo 193, tiene el hábito o la necesidad de consumirlos Se aplicarán las reglas siguientes:

- I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será -- puesto a disposición de las autoridades sanitarias, para que bajo la responsabilidad de esta, sea sometido - al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

Las fracciones II, III y IV del mismo artículo que estamos mencionando, también habla de los antes mencionados el inciso I, habla de la cantidad para su consumo, si - excede de lo que establece la fracción II, pero no de - la requerida para satisfacer necesidades del adicto o - habitual. Durante un término máximo de 3 días, se habla de una sanción la cual es de 2 meses a 2 años y multa a criterio del juez.

Por su parte la fracción III, nos habla de un nuevo - - exceso, y las penas se aplicarán conforme corresponden a este capítulo.

Y el IV habla de todos los procesados o sentenciados -- que sean adictos, los cuales quedarán sujetos a tratamiento. También habla de una serie de penas y multas -- que no encajan por no estar actualizados. (19).

Referente a lo que establece la posesión de otros productos o alimentos consumibles que puedan de una u otra forma atentar contra la salud de las personas, el Artículo 527 a la letra dice: Al que sin autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o contrviendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, afíle, cultive, transporte o almacene o posee agentes patógenos o sus vectores cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las declaratorias previas publicadas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se le aplicarán de 2 a 4 años de prisión y multa de acuerdo al criterio del juez equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El Artículo 532, también habla de algo referente a la posesión y a la letra dice; Se impondrá de 2 a 6 años de prisión y multa -- por el equivalente de diez a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate.

1.- Al que obtenga, prepare, suministre, conserve o utilice órganos tejidos del ser humano vivo o de cadáver, fuera de los establecimientos autorizados, o sin reunir los requisitos que establece el título décimo tercero de esta Ley Federal de la salud. (20).

Es muy cierto que la crisis económica ha originado una serie de abusos e infinidad de fraudes, en cuanto a la manera de comerciar alimentos que muchas veces no tienen el mínimo grado de calidad como para ser consumidos.

Aunado a este se ha visto que muchos de los productos que consumimos los tienen escondidos para provocar más demanda de los mismos, y el hecho de que los tengan guardados, puede originar que esos productos se hechen a perder.

Posteriormente, ya que los tuvieron guardados o que poseyeron tales productos, aunque ya no estén en un estado conveniente, aún así los comercian y enajenan para que los consuma la sociedad, y así de una u otra forma, atentan contra la salud de las personas porque son productos que ya no deben consumirse, debido al mal uso que se les dió, y obviamente serían nocivos para la salud.

Una vez ya mencionadas las clases de posesión que conocemos, siento que ha quedado mas que claro el hecho de adquirir substancias que atenten directa o indirectamente contra la salud.

Dichas substancias poseyéndolas de diferentes manera o de modo que se caiga en lo inlícito y dentro de lo ilícito, cabe mencionar la violencia, el vicio, la clandestinidad y la mala fe sin que pueda reflejar al exterior y pueda ser descubierto antes de ser enajenadas para las victimas, y con esto antes de que se -- pueda evitar un mal contra la integridad corporal de las personas.

TRAFICO

Tráfico es la acción de traficar y traficar significa comerciar, negociar. (21).

De acuerdo a lo que nos establece el Artículo 196 del Código Penal, enfocado precisamente al tráfico de productos contra la salud específicamente estupefacientes y psicotrópicos, nos dice a la letra: Se impondrá prisión de 2 a 8 años y multa no actualizada a quien no siendo miembro de una sociedad delictuosa, transporte cannabis, o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de 100 gramos. Este artículo se reformó -- por decreto del 2 de enero de 1968 (Diario Oficial de la Federación 8 de Marzo de 1968) 28 de Diciembre de 1974.

Diario Oficial de 31 de Diciembre de 1978) una nueva modalidad en la pena se establece en este precepto, señalando una menor de 2 a 8 años, a quien incurra en el delito de transportación de -- maiguana, previos los requisitos siguientes:

- a). Que sea por una sola ocasión.
- b). Que la cantidad no exceda de 100 gramos.
- c). Que no sea miembro de una asociación para delinquir, pre sumiendo en este caso, que el delincuente pudo haber sido víctima del engaño por su inocencia o factible de rehabilitar, que no medió el alcance negativo de convertirse en vehículo o cómplice de la proliferación de los estupefacientes, mas sin embargo, el Artículo enuncia con mas pena al que trafique en mayor dimensión.

Artículo 197 nos dice, que fuera de los casos comprendidos en -- artículos anteriores, se impondrá prisión de 7 a 15 años al que, Siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posee, transporte, venda, compre, - adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, suministre, aún gratuitamente o prescriba vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del - Artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por - las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

La segunda fracción, habla del hecho de introducir o sacar del país vegetales o substancias.

La tercera fracción, habla del que aporte recursos económicos, o colabore de cualquier forma al financiamiento, para la ejecución de algunos de estos delitos.

La cuarta fracción, para todos aquellos que realicen actos de -propaganda, publicidad, provocación general, procelitismos, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el Artículo 193 del Código Penal.(22).

Es importante enunciar los que nos precepta el Artículo 539 de la Ley Federal de la Salud, que a la letra dice: Al que sin autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, produzca, -fabrique, posea, almacena, transporte 'importe,exporte, comercie o distribuya en cualquier forma, para sí o para otro, substancias productos o materiales que conforme a está u otras leyes causen o puedan causar daños o peligros graves a la salud de las personas se les impondra una pena, de 1 a 3 años de prisión, y multa por el equivalente de cincuenta a cien años de salario mínimo, vigente en la zona económica de que se trate.(23).

PRODUCCION

Acción de producción, producirse, o que se produce el acto, el modo de producir, suma de los productos del suelo o de la tierra, o de la industria, ciencia, dicese de las obras de la naturaleza, procurar, originar, ocasionar, elaborar cosas. (24)

Bien podría encajar el Artículo 195 del Código Penal que a la letra dice: Que se impondrá prisión de 2 a 8 años y multa de mil a veinte mil pesos, a quien por cuenta o con financiamiento de terceros, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o mariguana, siempre que en él concurren escasa introducción y extrema necesidad económica, las mismas sanciones se impondrán a quien permita en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia y posesión, se cultiven dichas plantas.

Según comentario del Código Penal, dice que en parte este Artículo corresponde al Núm. 164 de la última reforma, la exposición de motivos se argumentó en que es el cultivo ilícito más extendido en el país, que quien se dedica a él con más frecuencia, es el campesino apremiado por las más imperiosas necesidades para subsistir. Campesino de regiones en que no se ha fomentado otro cultivo ilícito.

El texto reformado, permitirá a los campesinos cuya necesidad e incultura, los impulsa a la siembra de mariguana o cualquier otra substancia nociva para la salud, para obtener la libertad provisional y en su caso la condicional o la preparatoria, siempre y cuando el autor del delito obre por cuenta o financiamiento de un tercero y no por cuenta propia, requisito indispensable.

El legislador estimó justa la aplicación de la misma sanción en la segunda parte de este artículo, para quienes permitan el cultivo de cannabis (cañamo, indiano, planta herbácea, originaria de la Asia Central y de la Arabia, de ellas se extrae una droga denominada haschisch para la descripción de su envenenamiento. Analizar el concepto Haschisch que significa Cañamo Indiano. (25).

HASCHISCH CAÑAMO INDIANO.

(Envenenamiento por él) Palabra árabe que significa "hierba", es una droga que se obtiene de las flores del cannabis, indica (cañamo indiano) que la fuman los árabes por sus propiedades excitantes, narcóticas y enervantes, fumando de 4-8 gramos de esta droga, se presenta un estado de ebriedad y de éxtasis con alucinaciones visuales de luces y colores que liberan al enfermo de todos los dolores físicos y morales, de cualquier sensación molesta y de todas las preocupaciones y angustias. Lo introducen por lo tanto, en una especie de paraíso encantado, a este período de excitación eufórica inicial, le sigue inmediatamente un sueño -- prolongado y profundo del que el intoxicado se despierta con la mente confusa y con los miembros cansados.

Abusando continuamente de la droga, los intoxicados entran en un estado de alteración psíquica (psicosis) que ofusca la inteligencia, debilita la memoria, pervierte el carácter y adelgaza al individuo.

Las dosis elevadas de haschisch, producen la muerte después de un esta de delirio al que sigue el coma (pérdida de la conciencia). Por estos efectos enervantes, el haschisch se considera como un estupefaciente, y como tal está prohibido su consumo, su comercio libre, su producción y su enajenación, por la legislación sanitaria de todos los países civilizados, incluyendo la nuestra - del Código Penal, Código Sanitario y Ley Federal de la Salud. (26).

Bien podríamos mecionar, que la producción no solo puede reflejarse en estupefacientes, sino también en la elaboración de tabaco que de una u otra forma por no utilizar los medios indispensables, la elaboración del mismo no contenga la calidad, indispensable o el control de calidad necesario y con esto provocar alguna enfermedad contra la salud.

También en la elaboración de algún producto de belleza, el cual puede afectar la salud mediante alteraciones infecciosas por el empleo en exceso en la piel, esto puede ser mediante lociones, - desodorantes, talcos, tintes para el cabello, pestañas, etc.

También por el uso reiterado de pintura para los ojos se puede irritar los mismos.

Con esto se puede observar a rasgos generales, la peligrosidad de algunos productos que de una u otra forma en el momento de utilizarse, ya sea para el consumo o para cualquier otra actividad, pueden ser nocivos para la salud.

CONSUMOCONSUMO.

Es el gasto que se hace de comestibles y otros géneros que con el uso se extinguen o destruyen, contribución impuesta al tráfico de comestibles y otros géneros. (27)

CONSUMO ILEGAL.

El Artículo 537 de la Ley Federal de la Salud, enuncia que se sancionará con pena de seis meses a un año de prisión y multa por el equivalente de treinta a quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate al que por imprudencia:

- I. Expela (arrojar, lanzar, echar de alguna parte a una persona o cosa) descargue en la atmosfera substancias contaminantes de las señaladas en esta Ley, que provoquen o puedan -- causar daños graves a la salud de las personas.
- II. Descargue sin previo tratamiento, conforme a las normas aprobadas por las Secretaria de Salubridad y Asistencia, en el medio marino, ríos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, incluyendo los sistemas de abastecimiento acuífero, o infiltre en suelos o subsuelos, aguas residuales, desechos o contaminantes de los mencionados en las leyes respectivas, que dañen la salud de las personas.
- III. Genere emisiones de energía de cualquier género, ruido o vibraciones, de los previstos en los ordenamientos vigentes en la materia, que dañen o puedan dañar gravemente la salud.

Si la conducta hubiera sido intencional, se sancionará al responsable con pena de uno o tres años de prisión y multa equivalente hasta dos mil días de salario mínimo, vigente en la zona económica de que se trate. Se entenderá que la conducta es intencional en caso de reincidencia.

El Artículo 540 de la Ley Federal de la Salud a la letra dice: Que a quien imprudencialmente, adultere, contamine, altere o permita la adulteración; contaminación o alteración de alimento, bebidas o medicamentos, o cualquier otra substancia o producto de -

uso o consumo humanos con inminente peligro para la salud, se le aplicarán de tres días a tres años de prisión y multa equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate.

Cuando la conducta haya sido intencional, se aplicará una pena de tres a nueve años de prisión y multa equivalente de quinientos a mil días de salario mínimo, vigente en la zona económica de que se trate. (28).

En cuanto a aquellas personas que consuman sustancia nocivas para la salud, ignorando el estado en que encontraban, no se podrá sancionar a tales personas, en virtud de que es ilógico que alguna persona quiera consumir alguna sustancia o alimento que pueda estar de alguna forma en estado de descomposición, o que esté alterado por la mezcla con alguno otro producto salvo en el caso en que un agente externo ocasione tal conducta se sancionará en este caso al agente externo en virtud de que lo pudo haber hecho con intención de ocasionar algún daño a la persona que lo consumió.

En los casos de consumo enajenado por parte de comerciantes se sancionará a los comerciantes que de alguna forma enajenen sus productos para que éstos puedan ser consumidos por la víctima o el sujeto pasivo. (29)

Es indiscutible el hecho de que en muchas ocasiones los dueños de fondas, restaurantes o algún otro local en donde se consuman alimentos, muchas veces enajenan con letras llamativas y manifestando su voluntad de abaratar el producto, con tal de que salga el mismo, y así están atentando contra la salud de la mayoría, ya que el producto en algunas ocasiones se hecha a perder y aún así lo enajenan para que sea consumido por la gente de bajos recursos económicos, y en este caso, lo barato sale caro, ya que por ahorrarse una mínima cantidad de dinero, los consumidores están expuestos a enfermarse y tal vez a perder la vida por comer alimentos que por su mal estado, atentan contra la salud. En este caso se sancionará a quien enajene el producto para que sea -

consumido por la generalidad, la cual está más propensa a sufrir tales daños.

DISTRIBUCION

Es la acción y el efecto de distribuirse o distribuir repartir - esto según el diccionario de la Lengua Española, pero que se entiende por distribuir; es dividir una cosa o cosas entre varios, dando a cada quien lo que le corresponde según voluntad.
(30).

Muchas veces en reclusorios existe una realidad penitenciaria, - por ejemplo, en el año de 1936, el maestro Carranca y Trujillo - escribía lo siguiente: "Debe confesarse con acendrada tristeza", que en México la Reforma Penitenciaria está todavía por hacer -- desde sus mismos cimientos, nada existe sobre funcionariado de - prisiones, nada sobre organización científica del trabajo, en -- ellas nada sobre clasificación de los reclusos, nada sobre lo que moderadamente se quiere que sea la Pena Privativa de Libertad, - como si gobernar un penal fuera solo a lu sume mantener el orden interior, en él piensese en lo que sería gobernar un país manteniendo solo el orden público, se ha mirado en los penales únicamente el problema del orden y se ha tratado de asegurarlo cuarte lariamente y ello cuando pueda afirmarse que la pena de prisión es la principal, con que en México contamos.

En 1936, se procura la igualdad de los reclusos, aunque privan - desigualdades en la instalación y tratamiento, se han mejorado - los servicios internos, no ha desaparecido el criminal, comercio y distribución de drogas, de alcohol. Por lo que tampoco han cesado riñas sangrientas y raterías.

(31).

Es inexplicable la forma tan abundante en que se manifiesta el exceso y la extinción tan grande de substancias tóxicas que de - una u otra forma directamente atentan contra la salud y no solo eso, sino también la forma o manera en que colectivamente se dividen o distribuyen, ya que en el momento en que se extienden - tales substancias, estaremos en peligro de atentar contra la sociedad y fundamentalmente con la juventud y las nuevas generaciones.

Lo importante en la distribución de tales sustancias, es precisamente el hecho de que llega a manos de gente ingenua o de gente sin ninguna preparación intelectual, aunque contradiciendome un poco, muchas veces aún teniendo conocimientos intelectuales con todo y eso, con todo y los efectos que puedan tener el hecho de consumir dichas sustancias, no procuran el evitarlas una infinidad de gentes, porque tal vez sea una forma de desahogo o puede ser una salida para tratar de olvidar algún problema, ya sea económico, familiar, sentimental, en el trabajo o para dar salida a un sin fin de cosas que muchas veces no se pueden evitar, por no tener todos los recursos mentales suficientes para poder afrontar determinada situación, sin la necesidad de tener que ingerir dichas sustancias. .

Se dice que es la acción y efecto de transportar, embarcación destinada para llevar cosas de una parte a otra.

(32).

De acuerdo a lo que establece el Artículo 196 del Código Penal - que a la letra dice: Se impondrá prisión de 2 a 8 años y multa - no actualizada de (mil a veinte mil pesos) a quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de 100 gramos.

Por cierto este artículo se reformó el 2 de enero de 1968 por decreto (Diario Oficial 8 de marzo de 1968) 28 Diciembre de 1974 - (Diario Oficial 31 de Diciembre de 1974) y por último el 28 de - de Diciembre de 1978 (Diario Oficial 8 de Diciembre de 1978), cabe mencionar y que se entienda, porque es de superlativa importancia, que la pena que se establece en este precepto señalando una menor de 2 a 8 años, a quien incurra en el delito de transportación de cannabis o marihuana previos los requisitos que siguen:

- a). Que sea por una sola ocasión.
- b). Que la cantidad no exceda de 100 gramos.
- c). Que no sea miembro de una asociación para delinquir, presumiendo en este caso, que el delincuente pudo haber sido -- víctima del engaño por su inocencia o factible de rehabilitar, que no medió el alcance negativo de convertirse en vehículo o cómplice de la proliferación de los estupefacientes. (33)

Como se pudo observar en estos requisitos que nos precepta el Artículo 196 del Código Penal, atienden fundamentalmente a la cantidad que se esté transportando, debido a que en la cantidad se fundamenta el legislador para determinar o analizar mediante antecedentes de la persona; Si esta la utiliza para comercialarla o para consumo personal, o si por el exceso que transporta, puede de una u otra forma originar la enajenación de la misma con asociaciones delictuosas.

También contempla el hecho de que no tenga mala fama la persona,

o sea que ésta no se dedique de una manera consuetudinaria al transporte de dichas substancias, porque si tiene mala fama en cuanto al traslado o tránsito en la República, o sea en toda la Federación, la sanción puede ser superior en virtud de que en el momento que se dedica a trasladar o transitar con dichas substancias, es un tipo de cuidado, o sea es un delincuente que atenta contra la integridad corporal de la Sociedad en General, y también atenta contra la economía nacional en virtud de que en la actualidad, el exceso del costo de la vida, muchas veces nos permite gastar dinero en los artículos de primera necesidad y por consiguiente menos en substancias que no sólo nos dejarán sin uncentavo en el bolsillo, sino que desequilibraría la salud de las personas. Por lo mismo, se afecta no solo la economía, sino de superlativa gravedad la salud.

Pasando a otro aspecto que de una u otra forma afecta el hecho de trasladar las substancias, es la posibilidad de que se origine una nueva epidemia entre la juventud fundamental, ya que son los mas propensos al consumo de la misma, en virtud de una falta de orientación y falta de medidas preventivas, para que dichas substancias lleguen a manos de la misma juventud.

El traslado no solo se da en una sociedad civilista, o sea entre los civiles de una sociedad, sino entre la militarizada e inclusive es uno de los lugares en donde mas se refleja y además es uno de los medios más fáciles para conseguir dichas substancias. Tal es el caso que se dá en los campos militares de toda la Federación. Ahora bien, en los lugares de la República en donde mas circula y donde se traslada es en Sinaloa, Guerrero, Oaxaca, -- Chiapas, etc. de esos lugares se expanden a toda la República, y no solo eso, sino que también fuera de nuestra Frontera.

Con esto antes mencionado, doy por concluida mi opinión referente al transporte, ya sea terrestre, aérea o naval de todos aquellos productos que jurídica y medicamente no son aceptados por atentar contra los intereses colectivos de una sociedad determinada.

SIEMBRA O CULTIVO

Entendemos por siembra la acción y efecto de sembrar arrojar y espaciar las semillas en la tierra preparada para desparramar, espaciar, dar motivo, causa o principio a una cosa, hacer algunas cosas de que se ha de seguir fruto, cultivar.- dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen.

(34).

De acuerdo a lo que nos establece el Artículo 195 del Código Penal y que a la letra dice: Se impondrá prisión de 2 a 8 y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o financiamiento de terceros, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que el consumo que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, las mismas sanciones se impondrán a quien permita en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un preio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas.

Posteriormente en el Artículo 197, se complementa generalizado todo lo referente a delitos en materia de salud y nos dice que fuera de los casos comprendidos en los Artículos anteriores, se impondrá prisión de 7 a 15 años y multa de (mil a un millón de pesos).

. Al que siembre, cultive, coseche, manufacure, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre, aún gratuitamente o prescriba vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del Artículo 193 sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo, la única fracción que nos interesa de este artículo es la primera.

(35).

Cabe hacer una observación al artículo 195 del Código Penal en virtud de que en el momento que enuncia la sansión de 2 a 8 --

años de prisión, para que por cuenta de otro o de terceros, - siembre, cultive o coseche plantas o cannabis, ya que en muchos de los casos las personas que cultivan o siembran dichas substancias sometidos a la disposición de gente con mayores - recursos económicos, que las personas que estoy enunciando y muchas veces con o sin el consentimiento de éstos, los hacen trabajar ya que les pueden ofrecer buenas cantidades de dinero con el cual aceptan laborar, y la necesidad los orilla a aceptar semejantes proposiciones, aunque contradiciéndome, es muy cierto que estas personas son diestros en el cultivo y co secha de estas substancias pero no tienen la preparación sufi ciente para entender a ciencia cierta el daño que le hacen a - la sociedad con el simple hecho de sembrar y cultivar dichas substancias.

También se podrá dar el caso en que alguna persona siembre o cultive tales substancias para utilizarlas como remedio en ca so de rehumas, porque según tengo entendido, la marihuana y - sus semillas en alcohol puede servir para masaje, y también - para combatir el reumatismo mediante tratamiento.

Considero que el hecho de sembrar o cultivar dichas substan- cias en un predio, si la cantidad no es exagerada y si el que la posee en ese plan no tiene mala fama, pues sería injusto - que se le penalizara, sino la consume, sino la comercia, sino la enajena, sino la traslada o pone en circulación, demostran do con elementos legales, que es una persona honrada y excenta de algún antecedente penal, pues puede ser exclufda de respon sabilidad alguna.

No se puede hablar de mala fe cuando se ignora el prejuicio - que se puede causar a alguien o a algo por la actividad que se realice, sin lugar a dudas y sin temor a equivocarme, con sidero que actúa de mala fe, el que siembre o cultive alguna substancia conociendo de antemano las causas y efectos que -- puedan producir dichas substancias y lo eficaz que puede ser la consumación, la intención o la finalidad perseguida.

OBJETO DEL DERECHO

Se consideran como tales de acuerdo con la doctrina mas generalizada, la conducta de los hombres y de las asociaciones humanas , las cosas y los productos del espíritu. Todo objeto empleado para realizar una conducta ilícita o antijurídica, debe de ser confiscado y posteriormente en caso de que no dé una utilidad pública, para alguna otra cosa, ser destruido en virtud de que su nuevo uso puede dar origen a seguir cometándose mas conductas en un sociedad jurídicamente organizada.

(36).

El Artículo 199 del Código Penal a la letra dice: Los estupefiantes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento ilícito, o a su destrucción, tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere -- este capítulo. Se estará a lo dispuesto por los Artículos 40 y 41 del Código Penal que habla de la pérdida de los instrumentos del delito.

(37).

Los objetos empleados en la elaboración o en la formación de - sustancias que atenten contra la salud, son por supuesto instrumentos elementales para la consumación de un delito y no deben de ser considerados como excluyentes o exentos de alguna sanción (la sanción no será contra los objetos, sino contra -- los dueños de tales objetos). Por lo cual la sanción se podría reflejar mediante la confiscación de los instrumentos o la destrucción o desaparición de los mismos.

Lamentablemente en algunos casos los objetos empleados ni se destruyen, ni se utilizan para realizar algún bien para la sociedad, sino para realizar nuevas conductas ilícitas por parte

de quien las posee (los funcionarios judiciales o administrativos) y con eso no podemos presumir diciendo que tenemos garantías de seguridad, ya que sino nos garantizan la seguridad de no enajenar productos u sustancias que puedan alterar la salud, pues hay la posibilidad de que sigan existiendo delitos contra la salud de las personas, las cuales son sancionadas a quien los consumen y no a los que los enajenan ya que pueden tener la protección de la Judicial Federal o de algún funcionario en virtud de que le está reeditando ganancias al sujeto que las enajenan o comercian.

Un ejemplo muy claro muy claro es el que sucedió en el sexenio 77-83 cuando para transportar todas las sustancias psicótropicas y estupefacientes que elaboraban para comercializarlas y difundirlas por medio de helicópteros, aviones, trenes y camiones de la D.G.P.T. y protegiendo todo esto por su máximo, se corrompió a la sociedad de la manera más sanguinaria y más sucia que haya podido dar en sexenios anteriores, ya que la corrupción no solo estaba en el núcleo de la sociedad sino en el sistema práctico de la sociedad, y digo sistema práctico de la sociedad, por que el sistema teórico o doctrina no nos plantea la excepción de que los funcionarios puedan hacer lo que se les da la gana, aunque atenten directamente contra los intereses de la sociedad.

En muchos casos no solo se utilizan objetos para la siembra o el cultivo, sino para la elaboración de sustancias en boticas, droguerías y otros lugares semejantes como vinícolas, perfumerías, etc.

CITAS DE PIE DE PAGINA.

- 18).- Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, 10ma. Edic., - Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1981. (pág. 383).
- 19).- Código Penal Comentado, Francisco González de la Vega, precedido de la reforma de las leyes Penales de México, 6ta. Edición, Edit. Porrúa, S.A., México 1982. Artículos 193 y 194.
- 20).- Ley Federal de la Salud proyecto, capítulo V, delitos. (págs. 27, 28, 29 y 30).
- 21).- Diccionario Ispánico Universal, Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Española W.M. Jackson, edit, Mexicanos (pág. 1363).
- 22).- Código Penal Comentado, Francisco González de la Vega precedido de la Reforma de las Leyes Penales en México 6ta. Edic., Edit. Porrúa, S.A., México 1982 (Pags 286-287).
- 23).- Ley Federal de la Salud, proyecto capítulo V, delitos. (pág. 35).
- 24).- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Editorial Sopena, Barcelona España .(pág, 487).
- 25).- Código Penal para el D.F. 35ta. Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1982. (Art. 195 C.P.)
- 26).- Diccionario Médico Teide, Dr. Luigi Segatore, Editorial Teide. (pág. 587).
- 27).- Diccionario Hispanico Universal, Enciclopedia Ilustrada Tomo 1o. W.M. Jackson, Editores México, D.F. (pág. 378).
- 28).- Ley Federal de la Salud. Anteproyecto capítulo V, delitos (págs. 33 y 36).
- 29).- Código Penal para el D.F., 35ta. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1982. (Art. 194).

- 30).- Diccionario Hispanico Universal, Enciclopedia Ilustrada tomo 1o. W.M. Jackson Inc. Editores México, D.F. (pág 511)
- 31).- Derecho Penitenciario, Carcel, Penas en México, Raúl Carranca y Rivas, Edit. Porrúa, México, D.F., 1981 ---- (págs. 460, 461 y 462.).
- 32).- Diccionario Ilustrado de la lengua Española, Editorial Sopena. Barcelona España. (pág. 603)
- 33).- Código Penal comentado, Francisco González de la Vega, 6ta. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1982. (Art. 196).
- 34).- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Editorial Sopena, Barcelos, España. (pág. 555).
- 35).- Código Penal comentado, Francisco González de la Vega, 6ta. Edición, Edit. Porrúa, México 1982 (Arts. 195 y 197).
- 36).- Diccionario de Derecho, Rafael de Pina. 10ma. Edic., Editorial Porrúa, S.A., México 1981. (pág. 359).
- 37).- Código Penal Comentado, Francisco González de la Vega, - 6ta. Edic., Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1982. (Art. 199).

C A P I T U L O III.

CONCEPTO.- (Forma y logos tratado) Tratado de la forma de lo jurídico y de las modicifaciones o transformaciones que experimentan estudio de las formas.

(38).

SALUD INDIVIDUAL.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia ha establecido en todos los sectores de la población hospitales, clínicas y Centros de Salud, por medio de los cuales ofrece servicios médicos mediante consultas individuales por cubículos. es por ello que el concepto de la salud individual se tutela mediante esta Secretaría pero de manera individual y lógicamente, que -- buscando un objetivo, el cual es de beneficio para quien recibe el servicio.

En este párrafo me estoy enfocando mas al aspecto médico por la necesidad que existió de enunciar lo antes citado.

SALUD SOCIAL.

En este supuesto podemos entender la salud social, como el servicio que se presta a toda la población y que busca un objetivo de beneficio social.

Pasando a otro aspecto que también es de superlativa importancia, citaré que existen una serie de departamentos o dependencias de la Secretaría de Salubridad, que se encargan de tutelar la salud de las personas mediante departamentos como, la Dirección General de Asuntos Jurídicos , que es la que nos -- importa y se compone de la siguiente manera, para la supervisión de códigos o leyes que la rigen:

Esto en el año de 1982, Dr. Mario Calles López Negrete - - Secretario de Salubridad y Asistencia, Dr. Federico Chávez - Peón, Subsecretario de Salubridad, Dr. Francisco Beltrán - - Brown, Subsecretaria de Mejoramiento del Ambiente, Lic. Carlos Cargas Morgado, Director General de Asuntos Jurídicos, - Lic. José Dibray García Cabrera, Jefe de Compilación y Análisis, también tuvo su participación en la compilación y supervisión la Sra. Profesora Elena López Mateos, con ésto, puedo

decir que de una u otra forma dogmáticamente o no, es como se pone de manifiesto la morfología jurídica mediante documentos jurídicos de los análisis de los delitos o conductas en materia de salud, que es el tema que nos ocupa por ser materia de estudio para mi trabajo de tesis.

(39)

Jurídicamente la salud, podríamos decir que es el funcionamiento psíquico y orgánico que se tutela para el bienestar y para la ausencia de todo mal, puesto que originaría la degeneración o el -desequilibrio morfológico de una sociedad organizada, la cual -- esta tutelada por el estado para el buen funcionamiento. La salud juega un papel de superlativa importancia para la disciplina jurídica puesto que sin este don positivo, no podríamos hablar de sistemas u órganos que se preocupen por el bienestar social, ya que el bienestar social es precisamente el objetivo que persigue el sistema jurídico de la salud o en otras palabras, La Secretaría de Salubridad y Asistencia de la que se desprenden tres documentos que se encargan de tutelar el bienestar orgánico y psíquico de la sociedad, los cuales son:

- 1.- El Código Sanitario.
- 2.- Ley Federal de la Salud.
- 3.- Ley Federal de la Protección al Ambiente.

Documentos que ponen de manifiesto los preceptos o mandatos que nos regirán para regular de manera favorable todo aquello que vaya contra la salud. en el momento que enunciamos una morfología -jurídica, o citamos una morfología jurídica de la sociedad, nos -referimos directamente a la formación normativa, o estructura normativa de la legislación que se encarga de regular todo lo relacionado a la salud, ya sea individual o social.

Para dar inicio a la definición legal de los delitos en materia de salud, es importante investigar las diferentes acepciones del concepto delito:

DELITO, DEL LATIN DELICTUM.-

Es una violación a la Ley de importancia menor que la del crimen y pecado. (40)

DELITO, DELICTO, CULPA, CRIMEN, QUEBRANTAMIENTO DE LA LEY.-

Acción u omisión voluntaria castigada por la ley, pena grave. También es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales.

DELITO AGOTADO.-

Se considera Delito Agotado aquel que una vez consumado ha producido todos los efectos dañosos que su autor se proponía alcanzar.

DELITO COMPLEJO.-

Infracción Penal suceptible de lesionar diversos bienes jurídicos.

DELITO CONEXO.-

En realidad la conexión consiste no en la relación de una infracción penal con otra, sino en una relación recíproca entre dos o más delitos.

DELITO CONSUMADO.-

Corresponde al delito que ha quedado plenamente realizado con la concurrencia de todas las circunstancias necesarias para su ejecución, de tal manera que él mismo se ajusta exactamente al tipo legal que lo define.

DELITO INTERNACIONAL.-

Acto delictuoso que por su trascendencia en el orden territorial queda sujeto a la acción persecutoria de todos los estados en general, tienen esta consideración por ejemplo, la trata de blancas, el tráfico de estupefacientes, la piratería, el

el genocidio y la guerra de agresión.

(41).

Independientemente de todas las definiciones que estamos viendo, hay que recordar que el tráfico y empleo de drogas energéticas ha sido uno de los trágicos desequilibrios de la humanidad.

Podemos entender además de las definiciones que estamos enunciando, que delitos en materia de salud son todas aquellas -- conductas que de alguna forma u otra las realiza, tanto un -- agente exterior o interno, o sea que la conducta puede ser -- realizada por un agente externo, o la misma persona se le puede ocasionar. Estas conductas afectan o alteran de una manera directa la salud humana, por no tomar las medidas de precaución o prevención saludables e indispensables y como resultados, -- ocasionar el desequilibrio de la salud de las personas.

Es muy cierto que la definición que enuncié anteriormente no cuenta con todos los elementos indispensables para solventar -- la dimensión jurídica y anatómica que se persigue, para comprender y entender todo lo relacionado a los delitos en materia de salud, sobre todo, si se tiene que abarcar no solo los delitos contra la salud, la cual es general y no solo abarcando un número limitado de delitos, ya que los delitos contra la salud son fundamentalmente aquellos que nos enuncian "EL TÍTULO SEPTIMO", CAPITULO I. del Código Penal, que consiste precisamente en los delitos contra la salud y que hablan de la producción, la -- tenencia, el tráfico, el proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotropicos y que se componen de 7 artículos.

(42).

ASPECTOS GENERALES DEL CODIGO PENAL DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SALUD.

Los aspectos generales del Código Penal de los delitos en materia de salud, son muy pocos, en virtud de que solo habla de los delitos contra la salud y de los cuales nos habla el Título Séptimo, capítulo 1 y se refiere específicamente a la producción tenencia, tráfico y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Por otro lado el Código Penal también nos habla del peligro del contagio en su capítulo 11 y específicamente nos enuncia el artículo 199 Bis, al que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales. Será sancionado con prisión hasta de 3 años y multa no actualizada sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio, cuando se trate de conyuges solo podrá procederse por querrela del ofendido.

En 1940 se creó en el Código Penal el delito cuyo capítulo se designó "DEL PELIGRO DEL CONTAGIO" aún cuando en la redacción del proyecto se redujo su contenido al contagio de enfermedades venéreas por medio de relaciones sexuales. Es evidente que existen otras enfermedades que tienen manifiestos periodos infectantes y que pueden dar lugar a conductas peligrosas para el contagio.

LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON:

- a). En conocimiento por el sujeto activo de que está enfermo de sífilis, blenorragia o cualquier otro mal venéreo en periodo infectante.
- b). Que ponga en peligro de contagio, la salud de otro.
- c). Por medio de relaciones sexuales, como se puede observar, el delito es necesariamente intencional, pues el actuante ha de conocer su dolencia al practicar las relaciones sexuales. Es un delito de peligro que se sanciona por las -

simples relacionaes sin que sea necesario que se produzca - el daño de contagio, cuando esto sucede el delito es de lesiones.

Otro delito en materia de salud dentro de los aspectos generales del Código Penal, podría ser el que nos enuncia el ti tulo décimo séptimo, capítulo único de los delitos en mate ría de inhumaciones y exhumaciones Artículo 280 del Código Penal. (4 3).

Como se puede observar los aspectos generales que nos enuncia el Código Penal son muy raquíticos en virtud de que ignora una infinidad de delitos que bien deberían de estar -- configurados dentro de ese sistema jurídico, tales como todos los delitos en materia de salud, dentro de los cuales - podríamos enunciar a aquellos que estando de alguna manera contaminados (alimentos) se comercian en restaurantes o supermercados o tiendas de descuento.

También es muy cierto que todas las substancias que utilizan algunas mujeres para su embellecimiento, pueden originar de alguna forma, alteración en la salud, ya que muchas veces - dichas substancias no han sido supervisadas correctamente - y carecen de un control de calidad y en el momento de su uti lidad o posterior a ésta, dejan como consecuencia irrita- - ciones en la piel, granos, barros e inclusive pueden originar irritaciones en los ojos si no es que una alteración -- mas grave.

En algunos casos puede darse origen también a infecciones - contagiosas, también puede darse origen a la caída del cabe llo u originar caspa, orzuela y algunas otras alteraciones en la salud.

Aunque muchas de las conductas ya están contempladas en el C. Sanitario y en la Ley Federal de la Salud, sería bueno - que el Código Penal no dejara pasar desapercibido todo lo - relacionado a los delitos en materia de salud, ya que por - no contemplarse en dicho código se hace mal uso de una infi

nidad de sustancias que se comercian, consumen, suministran, producen, etc., y todo esto da origen a una desorganización - jurídica y social.

Sería sumamente importante que se tomara mas en serio o que se tomara mas medidas preventivas, en cuanto al mal uso de - una infinidad de sustancias que pueden dar origen a muchos--delitos, los cuales existen la necesidad de prevenirlos y no reprimirlos.

A). CULPABILIDAD.-

Fundamentalmente es la calidad de culpable, pero que es culpable? lo podemos entender como el sujeto activo del delito que consume la conducta delictiva con intención o sin ella, ya que de una u otra forma, los resultados son la conducta consumada, y que los efectos perjudiquen intereses prioritarios de un tercer ajeno.

Para complementar lo antes mencionado, es importante enunciar que entendemos por culpa.- Es la omisión de la diligencia que exige la naturaleza de la obligación y - corresponde a las circunstancias de las personas del - tiempo y del lugar.

LA CULPA DELICTUAL, Es toda aquella conducta que se deriva de una infracción de carácter penal y que va perseguida por una sanción para la reciprocidad de la conducta, ya que sin ésto se daría pauta a la corrupción social.

B). TIPICIDAD.-

Según el Diccionario Jurídico de Rafael de Pina, nos dice que es la coincidencia de la conducta del imputado con la descripción del tipo de delito descrito por la Ley Penal.

Por su parte Celestino Porte Petit, la define como la adecuación de la conducta al tipo que se resume en la fórmula Nullum Crimen Sine Tipo.

(44).

PUNIBILIDAD, Según Rafael de Pina es todo lo susceptible de castigo a lo que merece castigo, según Eduardo Massari la punibilidad o pretención punitiva es el derecho del estado al castigo del reo previo un juicio de responsabilidad, en que constate el fundamento de la adecuación y se declare la consiguiente obligación del imputado a soportar la pena.

También hay que entender que de un delito no nace la - -

acción penal, sino la pretensión punitiva, o sea el derecho del estado para castigar al que ha violado una norma penal, si de todo delito naciera la acción penal, no podríamos explicarnos cuando se resuelve en un juicio que no había delito que perseguir; que fué lo que en realidad ejercitó el -- Ministerio Público durante el proceso, ya que la acción penal por no haber delito, no llegó a nacer la pretensión punitiva como afirma Massari, es la expresión subjetiva de la norma penal. Es el derecho subjetivo a la aplicación de la sanción, cuando se ha verificado la violación del precepto. (45).

EL TIPO, TIPICIDAD Y CORPUS DELICTI.-

El tipo delictivo y corpus delicti, son conceptos relacionados intimamente uno del otro, el primero, se refiere a la -- conducta previamente considerada antijurídicamente por el -- legislador y el segundo, a la realización del delito, en con secuencia para que pueda darse el cuerpo de un delito determinado, deberá existir previamente, el tipo delictivo corres pondiente.

Razón por la cual, haremos referencia a la doctrina del tipo en los aspectos conducentes al fin propuesto.

Por otro lado, algunos autores al diferenciar el tipo de la tipicidad, argumentan que mientras el primero es una crea-- ción del legislador, la segunda en cambio es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal, formulada en abstracto o la adecuación de la conducta al tipo que se -- resume en la fórmula Nullu Crimen Sine Tipo.

Para el maestro Ignacio Villalobos, el tipo penal es la des cripción esencial objetiva de un acto que si se ha cometido en condiciones ordinarias la Ley considera delictuoso.

ANTI JURICIDAD.-

Es la contradicción al derecho o la ilicitud jurídica, es lo contrario al derecho o a lo justo, es todo aquello que no se armoniza con la justicia y el derecho, aquellas conductas que

se realizan contraviniendo a lo que establece la Ley Penal, es muy claro entender lo anterior en el supuesto de que si la Ley Penal, el Código Sanitario, La Ley Federal de la Salud, la Ley Federal de Protección al Ambiente, preceptan que no se debe de atentar contra la salud, y aún así se realizan conductas que atentan directamente contra la salud, se puede decir que están realizando conductas antijurídicas o no jurídicas ya que no van dirigidas al bienestar jurídico social. ejem. si el Artículo 526 de la Ley Federal de la Salud nos -- previene diciendo que al profesional, auxiliar ó técnico de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se ---- rehusa a desempeñar las funciones o servicios que soliciten la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad General, en caso de epidemia - de caracter grave o inminente peligro de invasión de enfermedades transmisibles, se le aplicara de 6 mese a 3 años de - prisión y multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate, y aun así realiza la conducta antijurídica, quien sabe sus riesgos porque se presume que tódo mundo conoce la Ley.

(46).

Son las circunstancias concurrentes en la comisión del delito susceptible por naturaleza de aminorar la responsabilidad y la consiguiente sanción del autor, una forma mediante la cual se puede manifestar tal concurrencia, puede ser mediante los diversos y múltiples factores que determinan la generación de enfermedades en la mayor parte de la población nacional, a los consabidos problemas de la precaria, dieta alimenticia y a las condiciones insalubres en que se localizan los sectores marginados, se agrega ya el tradicional asunto de la automedicación.

(47).

Aún cuando es común que en muchas regiones de nuestro país y principalmente en las zonas marginadas, se recurra a la ayuda de hierbas curanderas, rituales y demás métodos nada ortodoxos de curación, es en las grandes ciudades como el Distrito Federal, donde la automedicación legal no solo constituye uno de los más importantes gastos que realiza la población, sino que también la consecuencia de futuras enfermedades, que complican la situación de lo que solo pudo haber sido un simple dolor de cabeza.

El caso más significativo se encuentra en los antibióticos y las aspirinas, y para dar una idea más clara del problema, diremos que el cuadro básico de medicamentos de la organización mundial de la salud, solo especifica 250 de esas sustancias mientras que el diccionario mexicano de especialidades farmacéuticas contiene aproximadamente 9 mil nombres comerciales, -- por ejem. en los casos citados la Organización Mundial de la Salud solo registra 16 nombres de antibióticos necesarios, -- mientras que en nuestro país existen cerca de 500 marcas de estos medicamentos y más de 50 variedades de aspirinas.

La proliferación de medicamentos no constituye propiamente una diversidad en sus contenidos y fines, sino más bien un engaño, pues la gran mayoría de estos productos aunque químicamente -

diferentes presentan idénticos efectos farmacológicos.

Pero este no es el único problema, el ya de por sí excesivo consumo de antibióticos, se ve incrementado, debido a que - en la alimentación del ganado y las aves de corral, se emplean estos medicamentos con el fin de lograr un mayor desarrollo en dichos animales, mismos que al ser consumidos por el ser humano adquieren nuevas dosis en 'yo' innecesarias.

LA LEY, LA PUBLICIDAD Y EL CONSUMO.

Pese a que existe una ley que regula la publicidad de bebidas alcohólicas y medicamentos, las violaciones a la misma que hacen los comerciantes de la salud, solo contribuyen a generar a través de informaciones falsas, una incesante auto medicación e irresponsabilidad.

Son muchos los anuncios publicitarios que suelen atribuir a una simple pastilla propiedades y muy lejos de ser las verdaderas, además de que en ninguno de esos comerciales se menciona siquiera los efectos secundarios que podrían acarrear al ser administrados sin ningún control médico.

Un ejemplo claro de lo anterior, lo tenemos en el acidoacetilsalicílico o aspirinas, existen en nuestro país mas de 50 - nombres comerciales de esta substancia, los mas populares - son: Afrinex asa 500, asawin, codispril, disprina, mejoral, aspirina, desenfriol y cafiaspirina, todas ellas contienen el ácido acetilsalicílico y sus propiedades farmacológicas son las mismas.

A continuación veremos algunos de los peligros de ingerir - indiscriminadamente, sin ningún control esta substancia.

El ácido acetilsalicílico se emplea mucho en la medicina, - pero su fácil adquisición ha hecho que se abuse de estos medicamentos y se ingiera para aliviar cualquier malestar, por lo tanto, no es de extrañar que se presenten con frecuencia casos de intoxicación y reacciones alérgicas a esta substan-

cia.

La mayor parte de los casos de intoxicación y alergia al -- ácido acetilsalicílico, son leves y sin graves complicaciones, aunque su ingestión en cantidades mayores a las indicadas puede provocar insuficiencia renal y hepática, en casos extremos el envenenamiento que puede causar la muerte.

Este medicamento es específicamente peligroso para los niños con fiebre o deshidratados, aún cuando se administre en pequeñas cantidades.

La intoxicación con esta sustancia se llama salicilismo y ocurre cuando se ingiere prolongadamente dosis de este farmaco, los síntomas a esta intoxicación son: constantes dolores de cabeza, mareo, zumbido de oídos, somnolencias, náuseas, - vómito, y diarrea, si la intoxicación es grave, se presentan además erupciones cutáneas; Esta sustancia provoca también, irritación gástrica y en las personas que la ingieren en -- grandes cantidades, por largo tiempo pueden crear úlceras estomacales.

Es común que la gente utilice el ácido acetilsalicílico durante los resfriados, es cierto que la sustancia disminuye la fiebre y alivia un poco los dolores de cabeza y musculares, pero también que de ninguna manera interviene en el curso normal de la enfermedad. Por tanto, se puede decir que - solo ayuda a ocultar los síntomas.

Ante el peligro que representan la venta sin ningún control de este tipo de medicamentos, se hace necesario revisar el reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia con - respecto a la publicidad, venta y consumo de dichas sustancias.

PARA CUIDAR LOS HABITOS DE LA SALUD

Sin lugar a dudas que la automedicación tiene su antedecente inmediato y principal en el desconocimiento e ignorancia de la mayor parte de la población, y esto se convierte en un -- verdadero caos, dada la impreparación de los dependientes de

farmacias y responsables que recetan indiscriminadamente -- cualquier medicamento, si bien es cierto que en algunas oca_siones la automedicación aparentemente ofrece resultados - favorables, las consecuencias futuras y en algunos casos - irreversibles, desmentirán esta práctica que tanto perjuicios han causado a la población y particularmente en los sectores privados de los beneficios de las instituciones del Sector -- Salud.(48).

- 38).- Diccionario Hispánico Universal, Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española M.W. Jackson Editores México, D.F. Paris, Francia, E.U.A., Alemania y Portugal.(pág. 983)
- 39).- Código Sanitario de los E.U.M., Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección General de Asuntos Jurídicos, México, D.F. 1982. (pág. 5 y 6)
- 40).- Diccionario Larousse Ilustrado, Ramón García Pelayo y Gross ediciones Larousse, México 6, D.F. (pág. 323).
- 41).- Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, 1-ma. edición -- Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1981.(pág 204 y 205).
- 42).- Código Penal comentado, Francisco González de la Vega precedido de la Reforma de las Leyes Penales de México, 6ta. edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1982(pág.276)
- 43).- Código Penal comentado, Francisco González de la Vega editorial Porrúa 1982 México D.F., y Código Penal para el D.F. 35ta. edición, Editorial Porrúa 1982.(págs 276, 290 y 349).
- 44)✓ Diccionario de Derecho. Rafael de Pina 10ma. edición Editorial Porrúa, México, D.F. (págs. 192 y 453).
- 45).- El Ministerio Público en México, funciones y disfunciones Juventino V. Castro, 3ra. edición. Editorial Porrúa, México D.F. 1980.(págs. 17 y 19)
- 46).- Guillermo Colín Sánchez D., Mexicano de Proc. Penales.- 6ta. edición. Editorial Porrúa México 1980.(pág. 275).
- 47).- Diccionario de Derecho, Rafael de Pina. 10ma. edición Editorial Porrúa.(pág. 107).
- 48).- Diario Ovaciones 2da. edición del 10 de febrero de ---- 1984.(pág. 10).

C A P I T U L O I V .

CAPITULO IV.

LEGISLACIONCODIGO PENAL DE 1929.

Es de suma importancia en analizar y comparar los sistemas jurídicos concernientes a los delitos en materia de salud, en virtud , de que con esto podremos comprobar si realmente existe una transformación jurídica, conforme pasa el -- tiempo, es decir aunque parezca un tanto absurdo el ejemplo, siento que se pone de manifiesto la teoría de Marx, - en cuanto al materialismo dialéctico, ya que como apunta - este filósofo materialista, que todo fluye y nada permanece, o sea que todo está en constante transformación, pues realmente creo que aquí encaja su teoría, ya que la ley o los sistemas jurídicos se deben de ir actualizando conforme a las necesidades existentes de la sociedad, y no siempre estarán vigentes las mismas leyes en el tiempo y en el espacio, porque existe la necesidad de transformar algunos preceptos para regular con mejor eficacia y efectividad, - todas las conductas realizadas por los seres humanos que - integran a una sociedad jurídicamente organizada.

Ahora bien, enfocándonos directamente al análisis concreto de los delitos en materia de salud, observamos que nuestro Código Penal de 1929 en su título 7o., nos habla de los delitos contra la salud y en su capítulo I nos enuncia todo lo relacionado a la elaboración, adulteración y comercio - ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes.

El Artículo 507 a la letra dice: Que se impondrá segregación de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a noventa días de utilidad:

- I. Al que sin autorización legal, elabore para cualquier fin, drogas de las llamadas enervantes, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan - causar grandes estragos.

- II. Al que introduzca ilegalmente a la República, drogas enervantes o substancias nocivas del mismo carácter, cuya importancia estuviere prohibida por las leyes.
- III. Al que siembre, cultive o coseche plantas cuya siembra, cultivo o cosecha estuvieren legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República, o que elabore con las mismas plantas o con parte de ellas, - - substancias cuya venta estuviere ilegalmente prohibida por dichas autoridades sanitarias.
- IV. Al que comercie al por mayor o en detalle sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan con substancias nocivas para la salud o con productos químicos que puedan causar grandes estragos.
- V. Al que comercie al por mayor o en detalle con plantas de las mencionadas en la Fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida.

Las fracciones VI, VII y VIII, hablan de la compra - venta de drogas ilegalmente, de la exportación de las mismas o de productos químicos, y de la importación, la exportación, comercialización y envenenamiento a individuos respectivamente.

Por su parte el Artículo 508, nos dice, que si alguno de - de los actos ennumerados en el artículo anterior, fuere -- ejecutado por comerciantes farmacéuticos, boticarios o drogistas, sus establecimientos serán clausurados por un tiempo que no baje de 3 meses y no exceda de un año sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Si al ejecutarse alguno de los mismos actos, se violaren otras leyes y disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas, se aplicará la mayor de acuerdo con lo prevenido en los artículos 163 y 164.

El Artículo 509, nos habla de la elaboración de bebidas embriagantes y la venta de cualesquiera otros efectos que no estén comprendidos en el artículo 507, pero que sean necesariamente nocivos a la salud y que se haga sin la autorización legal o sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos, se sancionará con arresto por mas de seis meses y multa de quince a treinta días de utilidad.

Por su parte el Artículo 510, dice que los facultativos que al recetar las substancias que las leyes, reglamentos o disposiciones que el Departamento de Salubridad prevenga, deben recetarse llenando determinados requisitos, sino cumplieren con éstos, pagarán una multa de treinta a noventa días de utilidad.

Con posterioridad el Artículo 511, nos dice que el boticario o farmacéutico que al despachar una receta substituya sin justificación legal alguna medicina por otra, altere la receta o varíe la dosis, se le aplicará arresto por más de seis meses y pagará además una multa de treinta a sesenta días de utilidad, cuando no resulte, pero pueda resultar daño.

Cuando no resulte pero pueda resultar daño, solo pagará una multa hasta de diez días de utilidad.

El Artículo 512, enuncia que se impondrá arresto hasta por seis meses, multa de veinte a cuarenta días de utilidad al que comercie con mercancías adulteradas o con substancias nocivas para la salud, cuando la adulteración se haga con substancias que no sean pero sin declarar expresamente en que consiste la adulteración, solo se aplicará la multa.

El Artículo 513, nos enuncia algo de suma importancia y dice: que el que venda o dé gratuitamente para alimentos de una o mas personas, la carne de un animal muerto de enfermedad, sus productos o substancias alimenticias, descompuestas, pagará una multa de quince a treinta días de utilidad y se le aplicará arresto según las circunstancias del caso

y la mala fe con que hubiere procedido el delincuente a juicio del juez.

Artículo 514, Dice que las sanciones de que hablan los artículos que preceden, se aplicarán en el caso de que no llegue a resultar daño a la salud.

Por su parte el Artículo 515; Nos dice que las drogas enervantes, las substancias y plantas a que se refieren los artículos 507 y 509 y las medicinas, bebidas o comestibles -- falsificados o adulterados para venderlos que contengan substancias nocivas, se decomisarán en todo caso y además se -- inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino, sin peligro a juicio del Consejo Supremo de Defensa y prevención social, en caso contrario, el mismo consejo los aplicará a los los establecimientos de beneficencia que crea conveniente sin que obste lo prevenido en los artículos 163. y 164.

Posteriormente el Artículo 516, Nos habla de la ocultación, la substracción, la venta y la compra de efectos mandados destruir como nocivos por la autoridad competente, se sancionará con arresto no menos de 8 meses y con multa de treinta a sesenta días de utilidad.

El Artículo 517, Enuncia que la adulteración de comestibles o de cosas destinadas a venderlas al público y de cuyo uso -- pudiera resultar la muerte o la intoxicación de un número indeterminado de personas, se sancionará con 3 años de segregación, sino resultare ningún daño, cuando resulte se -- aplicará lo prevenido en los Artículos 163 y 164.

El Artículo 518, Habla de que cuando se envenene una fuente, manantial, venero, estanque o cualquiera otro depósito de -- agua, sean públicos o particulares, o se envenenen o haga -- irrespirable la atmosfera, la sanción será de seis a quince años de relegación, según la temibilidad del delincuente y las circunstancias del caso.

Por su parte el Artículo 519, Al que intercepte o corte el agua que abastece una población, se le aplicará segregación de 3 a 6 años.

El Artículo 520, Dice que al propietario o encargado de un fumadero de opio, o de un establecimiento destinado en cualquier forma a la venta y uso de algunas de la llamadas drogas enervantes o sustancias prohibidas se le aplicará segregación que no baje de 4 años ni exceda de 6 y multa de sesenta a noventa días de utilidad, clausurándose definitivamente el fumadero o establecimiento.

El Artículo 521, nos dice que en todos los casos de que hablan los artículos anteriores a la autoridad judicial competente, podrá intentar por todo el tiempo que sea necesario a toda persona que hubiere adquirido el vicio de ingerir o usar en cualquier forma sustancias nocivas a la salud, drogas, enervantes o plantas prohibidas en los establecimientos que para dicho efecto se destinen en el concepto de que tales personas, quedarán sujetas a las medidas correccionales y disciplinarias que fijen los reglamentos respectivos, y solo saldrán, cuando a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, se encuentren curadas.

El Artículo 522, Por su parte nos dice que cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este -- capítulo, sea médico, farmacéutico, comerciante, expendedor de drogas o boticario, la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos del lugar y además se fijará por un -- mes en la puerta del establecimiento o casade donde hubiere ejecutado el acto delictuoso, motivo de la condena. Para los efectos de este capítulo, el Consejo de Salubridad General de la República, señala que sustancias o productos tienen el carácter de drogas enervantes. (49).

CODIGO PENAL DE 1931

Redondeando lo que nos comenta nuestro Código Penal en su fase inicial y que dice, Pascual Ortíz Rubio, Presidente -- Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed que en uso de las facultades que le fueron -- concedidas por decreto de 2 de enero de 1931, ha tenido a -- bien expedir el siguiente Código Penal para el Distrito y -- Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la República, en materia de fuero federal. En lo que se refiere a los delitos en materia de salud, como ya anteriormente cite, es muy raquítica la visión que se da a los mismos en virtud de que existen Leyes y Códigos que se preocupan de superlativa importancia por los mismos delitos.

(50).

Por otro lado, el Código Penal nos enuncia en su título Séptimo Capítulo I, los delitos contra la salud, todo relacionado a la tipicidad y punibilidad y nos habla también de la producción tenencia, tráfico y otros actos en materia de es tupefacientes y psicotrópicos.

Es importante hacer mención que el nombre de este título fue modificado por el Artículo 3o. del Decreto del 29 de Diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre del mismo año, a fin de armonizarlo con la moderna clasificación internacional adoptada en los convenios y tratados en que ha participado el Gobierno de México, a pesar de que el Código Sanitario no tiene una definición exacta de lo que es un estupefaciente o un psicotrópico en virtud de la falta de uniformidad de criterios en la materia y en especial por lo que se refiere a la terminología, si el citado -- código agrupa y clasifica en forma separada a los estupefacientes de los psicotrópicos.

El Artículo 193 ha sido reformado por decretos del 12 de -- noviembre de 1947 (Diario Oficial 14 de Noviembre de 1947) 21 enero 1968 (Diario Oficial de marzo 1968) y por último -- que es el vigente por el Artículo 4o., Decreto del 28 de -- diciembre de 1974 (Diario Oficial 31 de Diciembre 1974).

Estos decretos salvo algunas reformas se han caracterizado principalmente por substituir el rubro del capítulo y en los distintos artículos y fracciones del mismo la palabra estupefaciente y psicotrópico, en lugar de la de enervantes, -- pero la verdadera reforma, en tan importante materia fue promovida en 1947, cuyo proyecto estuvo a cargo del Procurador General de la República y que mereció el voto de aplausos de la Comisión de Narcóticos del Consejo Económico y Social por los distintos países, felicitándose por esta reforma legislativa a México y a la persona del Procurador.(51).

Por consiguiente me atrevo a decir que los delitos podrían ser la contaminación del medio ambiente, la contaminación de alimentos, medicinas en estado de caducidad, el empleo o uso retirado de sustancias tóxicas, psicotrópicos o estupefacientes, la carne que se comercia en carnicerías sin ser supervisadas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, ya que podría estar contaminada o infectada de alguna forma.

Estos y mas delitos podríamos enunciar y que considero el Código Penal bien podría contemplar todas estas irregularidades en materia de salud y regularlas de una manera más -- favorable y mas sistemática y ordenada.

También es muy cierto, que nuestro Código Penal carece de eficacia y efectividad en cuanto a la regulación de estos delitos, por la intervención ineficaces de inspectores corruptos que no se preocupan por el bienestar de la salud, sino por los intereses económicos. Estos sin lugar a dudas, podrían mejorar las condiciones de regulación de conductas -- delictivas.

CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Inevitablemente para realizar alguna investigación de cualquier delito en materia de salud, es indispensable consultar de manera amplia y profunda nuestro Código Sanitario - de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es la base fundamental para el análisis de tipicidad y penalidad - de todas las conductas que se refieren al desequilibrio de la salud psíquica y orgánica.

Por ejemplo, el primer título nos habla de la salubridad - en general y de las autoridades y el capítulo primero enuncia nuevamente la Salubridad General, la cual se regirá - mediante lo que preceptan los artículos siguientes:

El Artículo 1o. nos dice que las disposiciones del Código Sanitario rigen la Salubridad General en todo el Territorio Nacional, son de orden e interés público, así como de interés social.

El Artículo 2o. dice que las disposiciones de Salubridad General regulan las actividades relativas a la conservación, restauración y mejoramiento de la Salud de la Población de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Artículo siguiente, nos enuncia que en los términos de este código es materia de Salubridad General:

- I. La promoción de la salud física y mental de la población.
- II. El mejoramiento de la nutrición y de la higiene, incluyendo la ocupacional.
- III. El Saneamiento del ambiente.
- IV. La prevención y control de enfermedades y accidentes que afecten la salud pública.
- V. La prevención y rehabilitación en materia de invalidez cuando ésta represente un problema de salud pública.
- VI. El control del ejercicio individual y colectivo de -- las disciplinas y de la prestación de los servicios - para la salud.

VII. La promoción de la formación, capacitación y adiestramiento del personal para la salud que el país requiera, así como su constante actualización de los diferentes grados y áreas de preparación.

VIII. El fenómeno de la investigación para la salud y el control de la investigación médica en seres humanos.

IX. El control sanitario de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, medicamentos, plagicidas, fertilizantes, productos de perfumería, de belleza, aseo, aparatos y equipos médicos.

X. La campaña nacional contra el alcoholismo, incluyendo las medidas relacionadas con aquella que limiten o prohíban el consumo del alcohol.

XI. La formulación y ejecución de programas que limiten o prohíban la producción, venta y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias que intoxiquen al individuo o dañen la especie humana.

XII. El control sanitario de la migración, así como de las importaciones y exportaciones.

XIII. El cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las facultades que establezcan los tratados y convenios internacionales en materia de salud.

XIV. El conocimiento e información relativo a las condiciones, recursos y actividades de salud pública en el país, y

XV. Las demás actividades y materias que establece este Código así como las que regulan otras leyes federales que se relacionen con la conservación, restauración y mejoramiento de la salud de la colectividad.

Por su parte el capítulo II Artículo 5o., enuncia que la aplicación del Código Sanitario corresponde a:

- 1.- Presidente de la República.
- 2.- Consejo de Salubridad General

3.- Secretaría de Salubridad y Asistencia

4.- Otras autoridades que señala el Código Sanitario.

El Artículo 7o. habla del Consejo de Salubridad y a la letra dice: El Consejo de Salubridad General estará integrado por su presidente que será el secretario de Salubridad y -- Asistencia, un secretario y cinco vocales titulares, uno de los cuales será el presidente de la Academia Nacional de Medicina y los vocales auxiliares que su propio reglamento de termine.

Los miembros del Consejo serán designados y removidos por -- el Presidente de la República, quien deberá nombrar para -- tales cargos a profesionales especializados en cualquiera -- de las ramas sanitarias.

El Artículo 8o; Nos habla del ejercicio y de las funciones, y a la letra nos dice: Los miembros del Consejo de Salubridad General gozarán de una retribución por el ejercicio de sus funciones, pero el secretario y los vocales, en ningún caso podrán desempeñar cargos o comisiones que dependan de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Posteriormente el Artículo 9o., Nos precepta que el Consejo de Salubridad General formulará su reglamento interior, el que someterá a la aprobación del Presidente de la República para su expedición, sus adiciones y reformas requerirán -- del mismo procedimiento.

Dentro de las disposiciones generales del Consejo el Artículo 10o. del Código Sanitario, nos precepta que las disposiciones generales del Consejo, serán obligatorias en todo -- el territorio nacional, las que dicta contra el Alcoholismo, así como las que se refieren al control de substancias que intoxiquen el individuo, o dañen la especie humana y las -- que tengan por objeto, prevenir y controlar la contamina--ción ambiental, serán revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen.

También el Artículo 110. del Código Sanitario, nos habla de los auxiliares de las autoridades sanitarias y nos dice, -- son auxiliares de las Autoridades Sanitarias en materia de Salubridad General, los funcionarios y empleados que dependen del ejecutivo federal, de los ejecutivos de los estados y de los ayuntamientos.

El Artículo 30., nos habla del saneamiento del ambiente y - en su artículo 44, nos dice la Secretaría de Salubridad y - Asistencia, realizará actividades de mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, tendiente a preservar la salud, así como de prevención y control de aquellas condiciones del ambiente que perjudican a la salud humana, el Consejo de Salubridad General dictará disposiciones generales sobre esta materia.

Posteriormente el capítulo V nos habla del mar territorial y en su Artículo 64, nos habla de las medidas sanitarias de prevención y control de la contaminación del medio marino - las cuales se aplicarán en:

I.- Las playas del territorio nacional en los casos en que la contaminación marina ponga en peligro la salud humana.

II. En las aguas marinas interiores y el mar territorial, en los casos en que la contaminación marina ponga en peligro la salud humana, y

III. Enuncia que en una zona adyacente al mar territorial con las modalidades que establece el artículo anterior, cuando la contaminación ponga en peligro la salud humana o el equilibrio ecológico del medio marino en territorio nacional.

Esto último, tal vez no tenga gran importancia para el trabajo que estoy realizando, podría enunciar aún más cuestiones importantes que nos cita el Código Sanitario, pero también no quisiera cansar a mis distinguidos sinodales, ya que no es la única tesis que tendrán que analizar.

CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN EL CODIGO SANITARIO

Sin lugar a dudas el Código Sanitario es el sistema jurídico de salud con mayor riqueza jurídica, en virtud de que no solo nos precepta cuestiones tan importantes como los delitos contra la salud, sino que nos expresa y precepta cuales son los delitos mas importantes para la salud y también de que forma se gerarquiza todo lo relacionado a materia de salud en general.

Para empezar con el tema que nos ocupa, el capítulo VIII del Código Sanitario, nos habla de los estupefacientes en su artículo 290, que a la letra dice: La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición posesión, comercio, importación, exportación transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso consumo y en general todo acto relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sea considerado como tal en los Estados Unidos Mexicanos, -- queda sujeto a:

1. Los Tratados y Convenios Internacionales
2. Las disposiciones de este Código y sus reglamentos.
3. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General.
4. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia.
5. Las disposiciones técnicas y administrativas que dicta la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
6. Las disposiciones administrativas de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público e Industria y Comercio en Materia Fiscal y de importaciones y exportaciones respectivas.

El Artículo 291; los actos a que se refiere el artículo anterior, solo podrán realizarse con fines médicos o científicos, para el control sanitario de los estupefacientes en ma

teria de adulteración, contaminación y alteración, se aplicarán los artículos 235, 236 y 237 de este Código.

Artículo 292; Para los efectos del Art. 290 se consideran como estupefacientes las sustancias y vegetales comprendidos en la siguiente lista, por citar algunas:

ACETILDIHIDROCODEINA.

CETILMETADOL (3-ACETOXI-6DIMETILAMINO-44, DIFENILHEPTANOL)
 ACETORFINA (03-ACETIL-7 8 DIHIDRO-7 1 (R)-HIDROXI 1 METILBUTIL
 06- METIL-6,14-ENDOETENOMORFINA Denominada también 3-0 ACETIL ;
 TETRAHIDRO 7a. (1-HIDROXI-1-METILBUTIL)6,14 ENDOETENO-ORIPAVINA
 Y 5 ACETOXI - 1,2,3,3a.8,9- HEXAHIDRO-2a. (1 (R) -HIDROXI-1-
 METILBUTIL) -3-METOXI-12.

ALFAMEPRODINA (ALFA-3-ENTIL-1-METIL-4FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA
 ALFAMETADOL (ALFA-6-DIMETILAMINO-4,4DIFENIL-3-HEPTANOL).

ALFAPRODINA (ALFA-1, 3-DIMETIL-4FENIL-4PROPIONOXIPIPERIDINA).

ALILPRODINA (3 ALIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA).

ANFETAMINA (ALFA METIL FENETILAMINA)

ANILERIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-PARAMINOFENIL-4-FENILPI
 PERIDINA-4-CARBOXILICO O ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-2-(PARA MINO
 FENIL) -ETIL-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO).

BANISTERIA CAAPI Y SU PRINCIPIO ACTIVO BANISTERINA

BENZETIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-2-BENZILOXIETIL)-4-FE
 NILPIPERADINA-4-CARBOXILICO).

BENZILMORFINA (3-BENZILMORFINA)

BETACETILMETADOL (BETA-3-ACETOXI-6DIMETILAMINO-4-DIFENILHEPTANOL

BETAMEPRODINA (BETA-3-ETIL-1-METIL-4FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA

BETAMETADOL (BETA-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL).

BETAPRODINA (BETA-1-3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA).

BECLTRAMIDA (1- (3-CIANO-3,3DIFENILPROPI) 4-(2-OXO-3-PROPIONIL)
 1-BENCIMIDAZOLINI)-PIPERIDINA). BUFOTENINA (3-ALFA-DIMETILAMINO
 ETIL)-5-HIDRO-SINDOL).

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (ETIL-4-MORFOLINO-2,2-DIFENILBUTIRATO).

CANNABIS (CAÑAMO INDICO) Y SU RESINA (RESINA DE CAÑAMO INDICO).

CETOBEMIDONA (4-META-HIDROXIFENIL-1-METIL-4-PROPIONILPIPERIDINA
 6 4-(3-HIDROXIFENIL)-1- METIL-4-PIPERIDIL-ETILO-CETONA o 1-ME
 TIL-4-METAHIDROXIFENIL-4-PROPIONILPIPERIDINA).

CLONITAZANO (2-PARA-CLORBENZIL-1-DIETILAMINOETIL-5-NITROBENZIMIDAZOL).

COCA (HOJAS DE COCAINA).

COCAINA (ESTER METILICO DE BENZOILECGONINA).

CODEINA Y SUS SALES.

CODOXIMA (DIHIDROCODEINONA-6-CARBOXIMETILOXINA).

CONCENTRADO DE PAJADE ADORMIDERA(EL MATERIAL QUE SE OBTIENE CUANDO LA PAJ DE ADORMIDERA HA ENTRADO EN UN PROCESO PARA LA CONCENTRACION DE SUS ALCALOIDES, EN EL MOMENTO EN QUE PASA AL COMERCIO).

DESOMORFINA (DIHIDRODEOXIMORFINA).

DEXANFETAMINA (+) ALFA METIL FENETILAMINA).

DEXTROMORAMIDA (+) -4 (2 METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(PIRROLIDINIL)

BUTIL MORFOLINO O (+)-3-METIL-2.2.DIFENIL-4-MORFOLINOBUTIRIL PIRROLIDINA).

DIAM PROMIDA (N- (2-MEITLFENETILAMINO) PROPIL)-PROPIONANILIDO.

DIETILAMIDA DEL ACIDO LISERGICO L.S.D.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga -- sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga y cualquier otra substancia que determine el Consejo de Salubridad General.(53).

CITAS DE PIE DE PAGINA

- 49).- Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales y Leyes Complementarias, anotado por el Lic. Manuel Andrade, Notario de la Ciudad de México, edición cuidadosamente corregida de acuerdo con la Ley de erratas publicadas por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1929, -- Herro Hermanos 1930. (págs. 177, 178, 179, 180, 181, - 182 y 183).
- 50).- Código Penal para el Distrito Federal, 35ta. edición Editorial Porrúa, México, D.F. 1982.(pág. 7).
- 51).- Código Penal Comentado, Francisco González de la Vega precedido de la Reforma de las Leyes Penales en México 6ta. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982. --- (págs 276 y 277).
- 52).- Código Sanitario de los E.U.M., Secretaría de Salubridad y Asistencia. Dirección General de Asuntos Jurídicos, México 1982. (págs. 35, 36, 40 y 42).
- 53).- Código Sanitario de los E.U.M., Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección General de Asuntos Jurídicos, -- México 1982.

C A P I T U L O V.

CAPITULO V

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los nuevos delitos en materia de salud, en el proyecto de la Ley Federal de la Salud, son todos aquellos que de una u otra forma atentan contra la salud humana o que pongan especial énfasis en alterar la misma, en virtud de algún descuido o negligencia de quien se dedica a enajenar esos productos o sustancias y que con el simple hecho de enajenarlos ya está originando una conducta ilícita por el resultado que pueda causar, y estos delitos no son ni uno ni dos, sino todos aquellos que alteran la salud abarcando los delitos contra la salud, como son las drogas alteradoras de la salud mental y orgánica, dentro de los cuales podemos enunciar los psicotrópicos y estupefacientes.

(54).

Posteriormente tenemos a las demás sustancias, que por su estado de caducidad (medicinas), descomposición (alimentos enlatados), contaminados (puestos de comida), contagiosos (animales enfermos con alguna enfermedad contagiosa), establecimientos de los cuales pueda uno adquirir alguna infección (baños públicos), puedan dar cabal interpretación mediante hechos comprobados a todos estos delitos que se citan, de tal manera que no haya justificación lícita de la conducta realizada.

Dentro de estos delitos, enunciaré algunos de los cuantiosos delitos en materia de salud:

- El simple hecho de consumir alimentos en puestos improvisados en la vía pública, los cuales absorben el mal olor de humo, polvo, agua podrida, o lodo podrido y alguna otra sustancia y no solo eso, sino que muchas veces las personas que atienden esos puestos no se asean personalmente de una manera favorable y tampoco asean platos y vasos correctamente, - Con ese solo hecho, ya se puede originar alguna infección -

intestinal que pueda dar origen a alguna enfermedad mas grave, lamentablemente muchos de estos puestos no cuentan con ninguna tarjeta de salubridad, en donde se les autorice a vender - estas substancias consumibles, y sin embargo, los seguimos -- consumiendo, importándonos solamente llenar el estómago e ignorando las posibles consecuencias contraídas.

- Otra forma de atentar contra la salud y por consiguiente un nuevo delito podría ser el mal servicio que dan algunos baños públicos y digo mal servicio, porque muchos de ellos no los asean debidamente, o ya no están en condiciones de seguir dando el servicio por las malas condiciones en que se encuentra el local y así ya no se garantiza un buen servicio, y puede originar inclusive alguna enfermedad venérea.

- Por otro lado, es bueno comentar también que dentro de algunos Centros Nocturnos de 2da. categoría, los sanitarios - casi siempre están sumamente sucios y descuidados, dentro de los cuales existe la posibilidad de contraer alguna enfermedad infecciosa.

- También podemos citar el hecho de que en algunas loncherías no lavan bien verduras, carnes y frutas, y así pues también se puede hablar de un atentado contra la salud de las -- personas.

- Pasando a otro aspecto, en algunas ocasiones y en algunas farmacias llegan a vender medicinas en estado de descomposición o caducidad y en este caso, existe la necesidad de - que intervenga de una manera eficaz y estricta la Secretaría de Salubridad y Asistencia y tomar medidas preventivas para - que no se sigan cometiendo estos atentados contra la salud de las personas.

Es importante mencionar también, que por el alto costo de los cosméticos muchas veces no se pueden obtener facilmente y en algunas ocasiones los tienen que hacer con substancias menos costeables y así elaborar productos sin calidad, y una vez --

que sean vendidos los únicos perjudicados son los consumidores, porque en el momento de utilizar dichos cosméticos, -- pueden sufrir alguna alteración en la salud mediante irritaciones, barros, granos u otra enfermedad que pueda ser grave para la salud.(55).

Estos son algunos de los cuantiosos delitos en materia de salud, los que posteriormente citaremos y desglosaremos por elementos.

DESGLOSE POR ELEMENTOS DE LOS NUEVOS DELITOS EN MATERIA DE SALUD EN EL PROYECTO DE LA LEY FEDERAL DE LA SALUD.

El Artículo 526, Habla fundamentalmente de los siguientes -- elementos:

- a). Que sea profesional, auxiliar o técnico
- b). Que sin causa legítima se rehúse a desempeñar funciones
- c). Que exista epidemia de carácter grave o inminente peligro.

El Artículo 527.-

- a). Que no tenga la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para importar, aislar, cultivar, transportar, almacenar agentes patógenos.
- b). Que sean de alta peligrosidad para la salud.

El Artículo 528,-

- a). Que introduzca a Territorio Nacional o transporte animales vivos o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido alguna enfermedad transmisible al hombre.
- b). Que tenga conocimiento de ese hecho, y que aún así comercie.

El Artículo 529.-

- a). Que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional, sangre humana, tejidos, órganos de seres humanos vivos o de cadáveres.

El Artículo 530.-

- a). Que se exporten derivados de la sangre humana
- b). Que sea sin la Autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El Artículo 531.-

- a). Que sea profesional, técnico de las disciplinas para la salud o toda persona relacionada con práctica médica.
- b). Que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título 5o. de la Ley Federal de la Salud.

El Artículo 532.-

- a). Que obtenga, prepare, suministre o utilice órganos o tejidos del ser humano vivo o de cadáver fuera de establecimientos autorizados.
- b). Que comercie con órganos o tejidos del ser humano vivo, con el cadáver o sus partes.
- c). Que sea responsable o empleado del establecimiento donde ocurra un deceso, o de locales destinados al depósito de cadáveres.

El Artículo 533.-

- a). Que sin la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, realice publicidad o propaganda de productos y objetos a que se refiere el título décimo segundo de la Ley Federal de la salud.
- b). O sobre procedimientos de embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, poniendo en peligro la salud de las personas en razón de su consumo, práctica o adquisición.

El Artículo 534.-

- a). Que se realice publicidad o propaganda en la que desvirtúe o contrarie las disposiciones que sobre educación para la salud establezca la Ley Federal de la Salud.
- b). Que se difundan o promuevan procedimientos abortivos.

El Artículo 535.-

- a). Que existan autores o promotores o difusores de la publicidad o propaganda.
- b). Que sean responsables de la empresa, negocio o comercio, o firma comercial que promueva el producto u objeto.
- c). También serán responsables, el gerente de alguna compañía o agencia, También el particular que se haya encargado de idear, desarrollar o elaborar la publicidad o propaganda del producto u objeto.

- d). Serán también responsables los encargados de los medios de comunicación que hayan difundido la publicidad o propaganda del producto u objeto por no exigir a su contratante, la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia correspondientes.

El Artículo 536.

- a). Que introduzca o importe al territorio nacional sin autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, -- cualquiera de las sustancias nocivas o peligrosas, prohibidas o restringidas.

El Artículo 537.

- a). Que exista imprudencia en conductas realizadas
- b). Que se descarguen en la atmosfera sustancias contaminantes de las señaladas en la Ley Federal de la Salud.
- c). Que provoquen o puedan provocar daños graves a la salud de las personas.
- d). Que se descargue sin previo tratamiento conforme a las normas aprobadas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el medio marino, ríos, cuencas, causes, vasos o demás depósitos de agua, incluyendo los sistemas de -- abastecimiento acuifero, o enfiltren en suelos o subsuelos, aguas residuales, desechos o contaminantes de los mencionados en leyes respectivas que dañen la salud de las personas.
- e). Que se generen emisiones de energía de cualquier género, ruido, vibraciones de los previstos en los ordenamientos vigentes en la materia que dañen o puedan dañar gravemente la salud de las personas.

El Artículo 538.-

- a). Que imprudencialmente sin justificación de su empleo, cargo o profesión y sin autorización de las autoridades correspondientes, utilice sustancias o instrumentos que generen radiaciones que de conformidad con la Ley Fede--

ral de la salud u otras aplicables, ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud de las personas.

b). La pena dependerá de su intencionalidad.

El Artículo 539.-

a). Que alguien sin autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, produzca, fabrique, posea, almacene, -- transporte, exporte, comercie o distribuya en cualquier forma, para sí o para otro, sustancias, productos o materiales que causen o puedan causar daños o peligros graves a la salud.

El Artículo 540.-

a). Que adultere imprudencialmente, contamine, altere o permita la adulteración, contaminación o alteración de alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano con inminente peligro para la salud.

El Artículo 541.-

a). Se entenderá como adulterar, contaminar o alterar.
b). Lo que al efecto disponga la Ley Federal de la Salud.

El Artículo 542.-

a). Que no haya autorización de las autoridades respectivas
b). Para quien practique actos de inseminación artificial en seres humanos, sin el consentimiento de éstos.

El Artículo 543.-

a). Que adultere por cualquier medio, altere, o contamine, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
b). Variando formulas registradas de los mismos.

El Artículo 544.-

a). Que se impida el levantamiento de actas de inspección sanitaria, o la ejecución de sanciones o medidas de seguridad, previstas en la Ley Federal de la salud.

B).- Que si el responsable de la conducta fuere concesionario de alguna empresa paraestatal, aumentará la pena.

El Artículo 545.-

- a). Que sea técnico o auxiliar de la salud, institución -- oficial o particular.
- b). Que sin ius-a causa y poniendo en peligro la salud o - la vida de las personas, se niegue a proporcionar atención médica de urgencia a quien lo solicite.
- c). Si el responsable presta sus servicios en alguna institución oficial, aumentará la pena.

El Artículo 546.-

- a). En penas de inhabilitación y suspensión que se estables can en el presente capítulo comenzarán al terminar la - sanción privativa de libertad.
- b). Su duración será la que se mencione la condena respectiva.(56).

CRITICA OBJETIVA DE LOS NUEVOS DELITOS EN MATERIA DE
SALUD EN EL PROYECTO DE LA LEY FEDERAL DE LA SALUD.

Realmente para poder hacer alguna observación o crítica al planteamiento preceptual de los nuevos delitos en materia de salud, se necesita ser un especialista en la materia a tratar sobre todo si se manejan términos médicos mediante los cuales se quiere dar a entender o a conocer problemas de índole general que puedan afectar derechos prioritarios de la Sociedad. (como la salud) (57)

Aunque es arriesgado criticar el sistema establecido jurídicamente sobre los delitos en materia de salud, me tomo el atrevimiento de decir que el Artículo 526 cita una sanción que -- considero incorrecta, en virtud de que el sueldo o salario ganado por un profesionista, un auxiliar y un técnico es diferente y por consiguiente la penalidad debe de estar sujeta a las condiciones económicas del que viole tal precepto.

En concreto, lo que critico es la sanción económica o pena pecunaria más no la pena corporal, la cual afecta directamente a la persona del delincuente, como la privación de la libertad.

Posteriormente el Artículo 527, nos vuelve a enunciar como -- sanción una multa por el equivalente de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Lamentablemente -- uno nunca tiene satisfecho a nadie, pero la pena pecunaria -- que se manifiesta en la nueva Ley Federal de la Salud, es un tanto antiequitativa, ya que el aspecto económico es igual -- para todos, no importando la situación económica del delincuente, aunque también reconozco que habla de una gravedad -- del daño, pero no de una peligrosidad del delincuente.

Posteriormente se cita el Artículo 528, y lo que cita siento que está correctamente redactado y bien preceptuado, por consiguiente no le encuentro crítica alguna.

El Artículo 529, considero prudente hacerle una observación en el sentido de que sanciona con igual penalidad, el hecho

de sacar del territorio nacional tejidos u órganos de seres vivos o de cadáveres. En este artículo se está tutelando de igual manera la vida y un cadáver, ya que dice que se impondrá la misma sanción para quien saque del territorio nacional tejidos u órganos de seres vivos o muertos.

En el Artículo 530, Por su breve redacción y falta de explicación y no referirse en concreto a que derivados de la sangre humana se refiere, me abstengo de hacerle alguna observación.

Es indudable que el Artículo 531, no está mal redactado, sin embargo, no nos enuncia que clase de investigaciones clínicas en seres humanos son las que si están permitidas y que clase de investigaciones son las que no están permitidas por la Ley Federal de la Salud. Reconozco también que tiene una redacción excelente.

Por su parte el Artículo 532; Es un Artículo bien redactado e inclusive bien sistematizado, y en lo personal no encuentro ningún error como para criticar tal precepto.

Por otro lado siento que el Artículo 533, no nos proporciona un enfoque directo y claro en lo que se refiere a productos y objetos de embellecimiento, que de alguna manera alteren la salud de las personas. En concreto falta claridad en el precepto.

Sin embargo, el Artículo 534, enuncia una sanción similar a la que precepta el Artículo 533, solo que con diferente conducta en la cual se tutela el producto en cualquier periodo de la preñez, la sanción es incorrecta porque se tutela a la vida pero en diferentes dimensiones o en diferentes formas.

Sin lugar a dudas el elemento de la publicidad es de superlativa importancia para la enajenación de diversos o productos que de alguna forma por el hecho de consumirlas, motivados por un impulso externo pueda afectar. Es por ello que el Ar-

tículo 535 nos lo cita como delito, el cual está perfectamente estructurado y no encuentro crítica alguna a tal precepto.

Mas adelante el Artículo 536, nos habla de la introducción o la importación de sustancias nocivas para la salud, pero no habla de cantidad ni de la peligrosidad del delincuente, o sea la mala fama que pueda tener el delincuente y la crítica consistente precisamente en la falta de gravedad y peligrosidad que pueda haber en la conducta realizada.

No tengo elementos para criticar objetivamente el Artículo 537 en virtud de que considero que el ordenamiento que se plantea cuenta con una excelente sistematización y complementación -- del mandato precepto que enuncia. Tiene buena estructura y -- busca objetivos más que justificados, el bienestar saludable de la humanidad, aunque lamentablemente por falta de cooperación de las masas no se puede lograr su eficacia y efectividad.

Por lo que respecta al Artículo 538; considero que es bueno -- el planteamiento preceptual, pero lamentablemente es difícil que se pueda llevar a cabo en virtud de que el influyentismo en México, siempre se impone, y no tendría gran efectividad -- tal artículo, y menos si las radiaciones son como consecuencia de algunas investigaciones científicas en las que tal vez se -- obtenga algún provecho para el desarrollo tecnológico del país.

El Artículo 539, aunque breve es concreto y lo único sería -- que enunciara alguna de las sustancias que se puedan producir, fabricar, poseer, almacenar, transportar, comerciar o -- distribuir, esto con el fin de complementar lo antes citado.

Como es sabido, es inevitable el hecho de la contaminación -- ambiental y por consiguiente la contaminación y adulteración de alimentos, bebidas, medicamentos, o cualquier otra sustancia. Es por ello que considero al artículo 540 como un buen -- artículo, ya que se tutela de una manera teórica favorable a la salud de las personas, pero estoy cierto que su eficacia --

y efectividad está limitada.

El Artículo 541; Creo que nada hay que observarle, puesto que nada de provecho enuncia y considero que está de más este artículo.

Sin embargo el Artículo 542; nos enuncia algo importante y por consiguiente no tengo que criticarle u observarle, en virtud de que reglamenta la inseminación artificial de una manera racional.

El Artículo 543; considero que está un tanto confuso y -- con muy poco sentido, en virtud de que un estupefaciente contaminado o no, de todas maneras altera la salud.

Por su parte El Artículo 544; siento que no encaja en la - Ley Federal de la Salud, pues tiene más características de tipo penal que Sanitaria, y no debería de aparecer como -- prospecto de La Ley Federal de la Salud.

Indiscutiblemente al menos a mi criterio, puede ser que lo que nos establece al Artículo 545, es de suma importancia y no creo conveniente hacerle ninguna observación, en virtud de que se tutela de superlativa importancia la salud de -- las personas mediante atención médica y quirúrgica.

Para concluir el Artículo 546; Enuncia claramente las con-- secuencias posteriores a la pena privativa de la libertad y lo encuentro como un buen precepto al que no creo que sea - necedario criticarlo.(58).

CITAS DE PIE DE PAGINA

- 54).- Drogas alterados de la mente. Margaret O Hyde. Editorial Diana, Septiembre 1974, México 12, D.F., (pág 7)
- 55).- Ley Federal de La Salud, Anteproyecto (págs. 27, 28, 31, 32 y 33).
- 56).- Ley Federal de la Salud, Anteproyecto. (Cap. V delitos).
- 57).- Derecho Penal Mexicano II, Mariano Jiménez H erta, -- 4ta. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.
- 58).- Anteproyecto de La Ley Federal de la Salud, (Cap. V de-
litos).

SUGERENCIAS .

SUGERENCIAS

Tal vez sea muy arriesgado hablar de algunas conductas que por razones de necesidad se realizan y que lamentablemente atentan contra la salud. (concretamente me refiero al ruido de motores máquinas y vibraciones), esto fundamentándolo con lo que nos establece el capítulo 60. de la Ley Federal de Protección al Ambiente y que habla de la protección del ambiente, por efectos de energía térmica, ruidos y vibraciones.

El Artículo 39 dice, queda prohibido producir emisiones contaminantes de energía térmica, ruido y vibraciones perjudiciales al ambiente o salud pública en contravención a las disposiciones legales relativas.

Por su parte el capítulo 70. habla de la protección de los alimentos y bebidas por efectos del medio ambiente y el Artículo 42, dice, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de protección al ambiente, La Secretaria de Salubridad y Asistencia aplicara las normas técnicas y operativas correspondientes y en su caso lo previsto en el Código Sanitario, para vigilar y evitar que los alimentos y bebidas naturales o procesados se contaminen, o sea alterada su calidad por efectos del ambiente convirtiéndolos en nocivos para la salud.

En lo que se refiere a ruidos, vibraciones, energía térmica, siento que la misma ciencia deberá procurar evolucionar favorablemente para evitar que necesariamente, para crear y hacer funcionar una serie de aparatos de carácter científico, estos mismos de alguna forma pueden originar ruidos, vibraciones o energía térmica y con los mismos avances científicos y tecnológicos, evitar definitivamente tales ruidos, o sea que conforme vaya evolucionando la ciencia y la tecnología, en cuanto a medidas preventivas, más se le exija evitar todo tipo de contaminación o alteración del medio ambiente, que de alguna forma pueda alterar la salud de la sociedad en general.

Esto aunque parezca demagogia, existe la necesidad de insistir

de alguna forma para que la Secretaría de Salubridad y Asistencia siempre esté en constante exigencia en pro de garantizar un medio ambiente apto para que la salud humana no pueda sufrir alguna alteración, procurando así su eficacia y efectividad y poniendo de manifiesto que si es importante contar con un sistema o una institución a nivel secretaría que garantice la seguridad social en la salud que en este caso es el don preciado que tutela tal secretaría.

Por otro lado, también es importante hablar de las otras formas mediante las cuales se puede atentar contra la salud humana, en este caso podríamos hablar de la protección de alimentos y bebidas por efectos del medio ambiente, para ello el Artículo 42 de la Ley Federal de Protección al Ambiente, a la letra dice: Conforme a las disposiciones de esta ley, la Secretaría de Salubridad y Asistencia aplicará las normas técnicas y operativas correspondientes y lo previsto en el Código Sanitario para vigilar y evitar que los alimentos y bebidas naturales o procesadas se contaminen o sea alterada su calidad por efectos del ambiente convirtiéndolos en nocivos para la salud.

(59).

Aunado a esto, también es conveniente que se siga llevando a cabo el control rígido o estricto de alimentos, bebidas y medicamentos, para lo cual existe la Dirección General de Control de Alimentos, bebidas y medicamentos.

Esta Dirección General tiene un objetivo primordial que consiste precisamente en autorizar o no la enagenación o publicidad de las sustancias antes mencionadas.

(60).

Sin lugar a dudas el sistema jurídico en México se ha distinguido por su gran labor en pro de las garantías individuales, aunque 'dogmáticamente', sin embargo, es importante hacer hincapié otorgándole un buen crédito al sistema jurídico de.

la salud, ya que contamos con un Código Sanitario, con muy buenas políticas a seguir y con una Ley Federal de la Salud, in olvidar la Ley Federal de Protección al Ambiente, las cuales persiguen un objetivo común.

Es muy cierto que por razones política y científicas en una infinidad de ocasiones no se sancionan conductas antisociales o antisalubres refiriéndome concretamente a industrias, centros donde se aplica la ciencia y tecnología etc., de tal manera que de alguna forma el mismo sistema da pauta para seguir realizando conductas que atenten sin intención contra la salud.

Yo sugiero en lo personal, que se eviten todo tipo de sanciones económicas a todos los dueños de puestos ambulantes en donde se coma todo tipo de alimentos y sobre todo, sino tienen las medidas higiénicas elementales, siento que el procedimiento correcto a seguir es cancelar definitivamente permisos a todos los propietarios de puestos ambulantes que se establezcan en lugares en donde se mezclen todas las sustancias que hagan posibles la contaminación de tales alimentos y las sustancias a las que me refiero son por ejem. (lodo podrido, humo, polvo, basurero, coladeras destapadas, de las cuales se despidan malos olores.

Sin temor a equivocarme, todas estas sustancias atentan directamente contra la salud y no es posible que consumamos -- nuestros alimentos en medio de toda esta insalubridad, porque esto podría dar origen por principio de cuentas a una infección intestinal y con posterioridad deshidratación, esto más común en los niños y en los adultos, puede originarse después de la infección intestinal, perforación de intestinos y con esto originarse la muerte. También puede originarse enfermedades bronco-respiratorias, por consumir alimentos en zonas contaminadas.

En concreto, sugiero que la Secretaría de Salubridad y Asis-

tencia, realice un arduo trabajo contra el comercio de alimentos en zonas contaminadas y contra el comercio de medicamentos que esten en estado de caducidad y que la supervisión de estos locales o puestos ambulantes no sea influenciada para la realización de las vulgarmente conocidas ---- (mordidas) o sea que la Secretaría de Salubridad y Asistencía exija un número determinado de cancelaciones e infracciones mediante documentos de todos aquellos locales que --comercien alimentos en zonas contaminadas, Ejemplo: Tacuba, La Merced, Tepito y un sin fin de lugares en donde abunde la insalubridad.

Aunado a esto también es conveniente que se siga llevando a cabo el control rígido o estricto de alimentos, bebidas y medicamentos.

CITAS DE PIE DE PAGINA

- 59).- Anteproyecto de La Ley Federal de la Salud, Ley Federal de Protección al Ambiente. Secretaria de Salubridad y Asistencia. Dirección General de Asuntos Jurídicos, México 1982.(págs 12 y 13)
- 60).- Investigación Dogmática de la Dirección General de -- Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

95

Normalmente cuando se llega a la culminación o realización de algunos objetivos, de alguna manera existe la necesidad de manifestar libremente la idea o la teoría que se obtuvo de la investigación realizada, o en otras palabras, la conclusión a la que se haya llegado de acuerdo a los antecedentes históricos, teórico prácticos y antecedentes estadísticos que se recabaron.

Es por ello mismo que en esta ocasión tengo la oportunidad de manifestar a mi libre albedrío el criterio adoptado y -- concluido de la investigación y análisis de los delitos en materia de salud incorporados al anteproyecto del Código Penal tipo 1983 y que de manera directa está estrechamente relacionada la Ley Federal de la Salud, solo que en este trabajo realizado utilicé fundamentalmente el anteproyecto de la mencionada Ley.

Primero que nada, empezaré citando el primer aspecto del -- capítulo I que se encarga fundamentalmente de la definición o acepción de la palabra salud , y en lo personal, considero que el significado o definición de esta palabra varía de acuerdo al manejo que se le dé, ya que algunos autores la manejan de diferente manera, por ejemplo el Diccionario -- Hispánico Universal, dice que es el buen estado físico, -- otros dicen, Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones. Para otros existe el concepto salud pública y consiste en evitar la degeneración de la raza humana . Y así sucesivamente, o sea que la salud en concreto será el estado en que el ser orgánico realiza sus funciones y a la vez será el buen estado físico y orgánico de las personas.

Dentro del segundo aspecto que nos enuncia el capítulo I, -- es importante hacer mención de la transformación y evolución que ha tenido positivamente el hecho de tutelar jurídica y medicamente la salud, ya que está visto que en la actualidad está mejor garantizada y tutelada mediante preceptos y --

sistemas jurídicos a la salud, ejemplo: Código Sanitario, - Ley Federal de Protección al Ambiente y Ley General de la - Salud, y en la época de la Colonia no se solventaban favorablemente todas las necesidades más elementales que beneficiarían la salud, ya que ni médica ni jurídicamente se había alcanzado el máximo grado de desarrollo intelectual ni científico.

Por otro lado, en el tercer aspecto el Dr. González Bustamante aunque analiza de manera amplia y profunda todo lo relacionado a la salud, hay que pensar que no siempre estará vigente su teoría en cuanto a la salud, ya que no será inmutable ni en el tiempo, ni en el espacio.

Dentro del 4o. aspecto del capítulo I que consiste precisamente en la explicación de motivos del Código Sanitario, he llegado a la conclusión de que han cumplido los señores legisladores en un 75% aproximadamente en combatir todo aquello que vaya contra la salud, no solo individual sino pública

El 5o. aspecto del capítulo I aunque los conceptos son diferentes persiguen un mismo objetivo de manera vinculada, ya que por un lado la salud es individual y la salubridad es -- conjunto de sistemas para tutelar a la salud pública.

Dentro del capítulo II en lo referente a los delitos contra la salud y a sus diversas manifestaciones o modalidades en realidad, tanto la posesión, tráfico, producción, consumo, - distribución, transporte, siembra o cultivo y los objetos empleados, son medios por los cuales se llega a adquirir algún bien o alguna substancia con la intención de delinquir a sabiendas de las consecuencias sustraídas ocasionando por supuesto, un daño a la salud.

La figura que se contempla en el capítulo III Morfología Jurídica , consiste fundamentalmente en dar de alguna manera - el concepto del tratado de la forma de lo jurídico, lo cual

en realidad no podemos acreditarlo como definitivo, ya que en el transcurso del tiempo y el espacio varía.

Por lo que toca a la definición legal, es relativo en virtud de que no siempre se contemplarán como delitos algunas conductas delictivas por el simple hecho de no estar contemplada en la legislación penal, o no contar con características que presumen ser delictivas.

Con respecto a los aspectos generales del Código Penal, -- siento que este ha dejado pasar desapercibido muchos delitos que atenten directamente contra la salud y solo se limita a unos cuantos, olvidando más conductas delictivas contra la salud pública.

Por su parte los elementos integrales de la figura como, -- culpabilidad, tipicidad, antijuricidad, punibilidad y los -- excluyentes o atenuantes, son elementos realmente complementarios y fundamentados para la mejor aplicación de la penalidad y prevención de conductas contra la salud.

Pasando al capítulo IV que nos habla de la legislación utilizada en lo que se refiere al Código Penal Mexicano de 1929, esta legislación daba un poco de más importancia a todos los delitos en materia de salud, e inclusive contempla conductas tipificadas en la actual Ley General de la Salud, o sea que anteriormente la salud se tutelaba y penalizaba mediante el Código Penal de 1929, legislación que se modificó y en 1931 entró en vigor un nuevo Código, limitándose a los delitos -- contra la salud y con esto se originarían nuevas leyes que se encargarían de tutelar todos los delitos en materia de -- salud, abarcando todos los antes mencionados y no limitándose únicamente a los delitos contra la salud.

El Código Sanitario aunque es un sistema jurídico que tutela de manera eficiente a la salud, cabe mencionar que complementándolo con la Ley Federal de Protección al Ambiente podría crearse una Ley más complementaria eficaz y eficiente.

Dentro de la clasificación de las drogas en el Código Sanitario, siento que no es muy necesaria la mención de todas, en virtud de que solo un número limitado de ellas son las que realmente nos preocupan de superlativa importancia por su peligrosidad.

El Cappítulo V que nos habla del planteamiento del problema, realmente los nuevos delitos en materia de salud en el proyecto de la Ley General de la Salud, son todos aquellos que ponen en peligro o que atentan directamente contra la salud y no solo contemplando los delitos contra la salud como los psicotrópicos y estupefacientes, en lo personal no le quise poner el título de delitos contra la salud a mi trabajo de tesis, porque se limitaría mi campo de estudio y prácticamente repetiría lo que ya muchos compañeros han investigado y presentando como trabajo de tesis. Sin embargo, con el título de análisis de los delitos en materia de salud incorporados al anteproyecto de Ley del Código Penal y Ley General de la Salud, tengo más posibilidades de investigar sobre todas las sustancias y todos los ervicios que por su mal uso y -- funcionamiento pongan en peligro la salud, no solo psíquica cino orgánica y física de la salud.

Para concluir el desglose por elementos, nos da una idea de como están estructurados todos los delitos en materia de salud y que penalidad deberán merecer, no olvidando la manera de prevenirlos que es lo más importante. En concreto, el objetivo que perseguiría como estudioso del Derecho Penal o de la disciplina Penal, sería la prevención y no la represión -- para regular mas racionalmente las conductas anti-sociales, alcanzando así la Organización Medico Jurídica de la Salud.

RICARDO SERRANO MORAN.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA PARA EL TEMA

DELITOS CONTRA LA SALUD

Ricardo Serrano Morán

OBRAS DE CONSULTA

- ACOSTA ROMERO MIGUEL
TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. 8a. EDICION, EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1981.
- BURGOA A. IGNACIO
JUICIO DE AMPARO
17a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1981
- BURGOA A. IGNACIO
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES
17a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1981
- C. KOLB LAWRENCE
PSIQUIATRIA CLINICA
1a. EDICION, EDITORIAL C.M. MEXICO 1975
- CARRANCA Y RIVAS
DERECHO PENITENCIARIO
2a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1981
- CARRILLO CASTRO ANTONIO
LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS
1a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1981.
- CASTELLANO TENA FERNANDO
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.
2a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1977
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
6a. EDICION, EDITORIAL PORRUA MEXICO 1980
- DE PINA VARA RAFAEL
DICCIONARIO DE DERECHO
10a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1981
- DE LA FUENTE MURIZ RAMON
PSICOLOGIA MEDICA

GARCIA CABRERA JOSE DIBRAY	15a. EDICION, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1975
GARCIA MAYNES EDUARDO	OBRA JURIDICA DEL PRESIDENTE - JOSE LOPEZ PORTILLO EN MATERIA DE SALUD 1976-1982 EDITADA POR LA S.S.A. EN 1976
GARCIA RAMIREZ SERGIO	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 19a. EDICION REVISADA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1978
GOTH ANDRES	DELITOS EN MATERIAS DE ESTUPEFACIENTES. 2a. EDICION, EDITORIAL TRILLAS MEXICO 1977
JACKSON INC. EDITOR W.H.	FARMACOLOGIA 7a. EDICION, EDITORIAL INTERAMERICANA, MEXICO 1975
JIMENEZ DE AZUA LUIS	DICCIONARIO HISPANICO UNIVERSAL ENCICLOPEDIA ILUSTRADA. PARIS, - FRANCIA, E.U., ALEMANIA, PORTUGAL Y MEXICO, 1974
JIMENEZ HUERTA MARIANO	LA LEY Y EL DELITO EDITORIAL A. BELLO, BUENOS AIRES ARGENTINA 1953
MARTIN ABREU LUIS	DERECHO PENAL MEXICANO I Y II 4a. EDICION, EDITORIAL PORRUA MEXICO 1979
MARTINEZ MURILLO SALVADOR	FUNDAMENTO DEL DIAGNOSTICO 9a. EDICION. EDITORIAL INTERAMERICANA, MEXICO 1976
MARTINEZ ROARO MARCELA	MEDICINA FORENSE 12a. EDICION, LIBRERIA DE MEDICINA, MEXICO D.F. 1977
O. HYDE MARGARET	DELITOS SEXUALES 2a. EDICION. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1982
	DROGAS ALTERADORAS DE LA MENTE 2a. EDICION, EDITORIAL DIANA, -- MEXICO 1974